



**INFORME  
DEL  
COMITE ESPECIAL  
SOBRE EL TERRORISMO INTERNACIONAL**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 37 (A/32/37)**

**NACIONES UNIDAS**





**INFORME  
DEL  
COMITE ESPECIAL  
SOBRE EL TERRORISMO INTERNACIONAL**

**ASAMBLEA GENERAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES: TRIGESIMO SEGUNDO PERIODO DE SESIONES  
SUPLEMENTO No. 37 (A/32/37)**

**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1977**

#### NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<u>Página</u>
Informe del Comité Especial sobre el terrorismo internacional . . .	1
<u>Anexo.</u> Actas resumidas de las sesiones primera a décima del Comité Especial celebradas en 1977 . . . . .	7



1. En su 99a. sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Sexta Comisión 1/, aprobó la resolución 31/102 titulada "Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales", que dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Profundamente preocupada por los actos de terrorismo internacional que se producen cada vez con mayor frecuencia y que entrañan la pérdida de vidas humanas inocentes,

"Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para la elaboración de medidas destinadas a impedir efectivamente que se produzcan estos actos y la importancia del estudio de las causas subyacentes de estos actos con miras a encontrar soluciones justas y pacíficas lo más rápidamente posible,

"Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 2/,

"Observando que el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional establecido de conformidad con la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, se ha visto obligado a suspender sus trabajos,

"Profundamente convencida de la importancia que para la humanidad tiene la continuación de los trabajos del Comité Especial,

"1. Expresa su profunda preocupación por el creciente número de actos de terrorismo internacional que ponen en peligro o aniquilan vidas humanas inocentes o comprometen las libertades fundamentales;

"2. Pide encarecidamente a los Estados que sigan buscando soluciones justas y pacíficas que permitan eliminar las causas subyacentes de estos actos de violencia;

"3. Reafirma el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera y reafirma la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, Trigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 113 del programa, documento A/31/429, párr. 10.

2/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo.

"4. Condena los actos de represión y terrorismo a que siguen entregados los regímenes coloniales, racistas y extranjeros, privando así a los pueblos de su derecho legítimo a la libre determinación y a la independencia y de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

"5. Invita a los Estados a pasar a ser partes en las convenciones internacionales existentes relacionadas con los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional;

"6. Invita a los Estados a tomar todas las medidas apropiadas a nivel nacional con miras a eliminar rápida y definitivamente el problema, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 3 supra;

"7. Invita al Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional a proseguir sus trabajos de conformidad con el mandato que le confió la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General;

"8. Invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a presentar sus observaciones y propuestas concretas al Secretario General lo más pronto posible a fin de que el Comité Especial pueda cumplir su mandato con mayor eficiencia;

"9. Pide al Secretario General que presente al Comité Especial un estudio analítico sobre las observaciones comunicadas por los Estados de conformidad con el párrafo 8 supra;

"10. Pide al Comité Especial que examine las observaciones presentadas por los Estados de conformidad con el párrafo 8 supra y que presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, juntamente con sus recomendaciones con miras a la posible cooperación para la pronta eliminación del problema, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 3;

"11. Pide al Secretario General que suministre al Comité Especial los medios y servicios necesarios, incluidas actas resumidas;

"12. Decide incluir el tema en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones."

2. De conformidad con la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional estaba compuesto por los Estados Miembros siguientes: Argelia, Austria, Barbados, Canadá, Congo, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Guinea, Haití, Hungría, India, Irán, Italia, Japón, Mauritania, Nicaragua, Nigeria, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Suecia, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire y Zambia.

3. El Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional se reunió en la Sede de las Naciones Unidas del 14 al 25 de marzo de 1977.

4. En sus sesiones tercera, cuarta y quinta, celebradas del 16 al 21 de marzo, el Comité Especial eligió los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. M. Fereydoun Hoveyda (Irán)

Vicepresidentes: Sr. Donald G. Blackman (Barbados)  
Sr. Imre Hollai (Hungría)  
Sr. Folke Persson (Suecia)

Relator: Sr. James L. Kateka (República Unida de Tanzania)

5. El período de sesiones fue inaugurado por el Sr. Erik Suy, Subsecretario General Adjunto, Asesor Jurídico, en nombre del Secretario General. El Sr. Chafic Malek, Director Adjunto de Investigaciones y Estudios de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos, actuó como Secretario del Comité Especial.

6. En su quinta sesión, celebrada el 21 de marzo, el Comité Especial aprobó el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Organización de los trabajos.
5. Examen de las observaciones hechas por los Estados y formulación de recomendaciones en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 31/102 de la Asamblea General.
6. Aprobación del informe.

7. El Comité tuvo ante sí las observaciones de los Estados presentadas de conformidad con el párrafo 8 de la resolución A/31/102 de la Asamblea General (A/AC.160/3 y Add.1).

8. El Comité Especial dedicó sus sesiones quinta a octava, que se celebraron del 21 al 24 de marzo, a un debate general sobre el fondo y sobre la organización de los trabajos. Los representantes de los siguientes Estados tomaron parte en el debate general: Argelia, Austria, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Haití, Hungría, Italia, Japón, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia. El debate general se refleja en las actas resumidas del Comité (A/AC.160/SR.5 a 8).

9. En sus sesiones novena y décima, el Comité Especial examinó y aprobó su informe y decidió que se anexaran a él las actas resumidas de su período de sesiones.

10. En su décima sesión, celebrada el 25 de marzo, el Comité, a propuesta de su Presidente, aprobó la siguiente exposición final sobre su labor:

1) El Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional celebró un debate general sobre los temas previstos en su mandato. Las opiniones de las delegaciones que figuran en las actas resumidas se incluyen en un anexo al presente documento. El debate reveló que los miembros del Comité Especial compartían la preocupación de la comunidad internacional ante el desarrollo del terrorismo internacional.

2) En el Comité Especial hubo una reafirmación general del derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de todos los pueblos bajo regímenes coloniales y racistas y otras formas de dominación extranjera, y se sostuvo la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas. Algunos miembros destacaron a este respecto que no podrían hacerse excepciones en la condenación y la represión de las actividades del terrorismo internacional e hicieron referencia al derecho a la vida, la libertad y la seguridad del individuo enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Otros miembros estimaron que los métodos terroristas utilizados por ciertos gobiernos y ciertos Estados deberían constituir una de las categorías de actos que amenazan la vida de personas inocentes y, en consecuencia, estaban comprendidos en la condenación general del terrorismo. Algunos miembros expresaron la opinión de que esta cuestión, entre otras, durante mucho tiempo había sido el objeto de los instrumentos y mecanismos aprobados por las Naciones Unidas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Algunos otros miembros señalaron que las cuestiones de derechos humanos no correspondían al mandato del Comité y subrayaron a este respecto los principios pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

3) Aunque se consideró evidente la necesidad de condenar y reprimir los actos de terrorismo internacional que caen dentro del "derecho común" (relevant du droit commun), hubo divergencia de opiniones respecto de qué otros actos deberían incluirse en la expresión "terrorismo internacional". Algunas delegaciones reafirmaron la opinión de que la condenación y represión del terrorismo internacional debían realizarse sin restricción alguna.

4) Algunas delegaciones, si bien reconocieron que ya se estaban estudiando las causas del terrorismo y que sería ventajoso que fueran objeto de nuevos estudios, destacaron también que, para que en el futuro más inmediato las Naciones Unidas realizasen progresos en la lucha contra el terrorismo internacional, era necesario concentrarse en categorías concretas de actos que amenazaban la vida o la seguridad de personas inocentes, y elaborar medidas prácticas internacionales, así como medidas nacionales concertadas, para hacer frente a estas categorías de actos. Los demás miembros, recordando el mandato del Comité, expresaron la opinión de que sólo una definición precisa de los actos que habrían de condenarse y un estudio profundo de las causas subyacentes del terrorismo podrían eliminar los equívocos que hasta entonces habían impedido toda acción eficaz por parte de la comunidad internacional. Esas delegaciones añadieron que las medidas parciales que se tomaran sin tener en cuenta esos requisitos no harían más que agravar las divergencias existentes e impedirían todo progreso.

5) Algunos miembros destacaron la importancia de las medidas que se habrían de adoptar a nivel nacional contra los actos de terrorismo internacional. Al respecto, hicieron hincapié en la especial responsabilidad de los Estados de garantizar condiciones normales para el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y de otra índole y de tomar medidas eficaces para impedir los actos de terrorismo contra ellas. Los mismos miembros señalaron también que las autoridades competentes de los Estados deberían tomar medidas para prohibir las actividades ilícitas de las organizaciones o grupos que incitan a perpetrar actos de terrorismo contra representaciones diplomáticas y otras representaciones extranjeras y su personal, promueven dichos actos o participan en ellos.

6) Algunos miembros subrayaron asimismo la importancia de que los Estados se hiciesen partes en las Convenciones que ya se habían elaborado para proteger a los individuos, independientemente de la fuente que los pudiera amenazar.

7) Los miembros del Comité opinaron que la Asamblea General debía continuar sus esfuerzos por combatir el terrorismo internacional. Destacaron también la necesidad de cooperación internacional para atacar este problema, por una parte, mediante el estudio de sus causas subyacentes y, por otra, mediante la aplicación de medidas para combatir el terrorismo.



ANEXO

Actas resumidas de las sesiones primera a décima del  
Comité Especial celebradas en 1977

INDICE

	<u>Página</u>
<u>Primera sesión</u> . . . . .	9
<u>Lunes 14 de marzo de 1977, a las 15.35 horas</u> Apertura del período de sesiones	
<u>Segunda sesión</u> . . . . .	11
<u>Martes 15 de marzo de 1977, a las 11.10 horas</u> Elección de la Mesa	
<u>Tercera sesión</u> . . . . .	12
<u>Miércoles 16 de marzo de 1977, a las 16.15 horas</u> Elección de la Mesa ( <u>continuación</u> )	
<u>Cuarta sesión.</u> . . . . .	13
<u>Jueves 17 de marzo de 1977, a las 11.25 horas</u> Elección de la Mesa ( <u>continuación</u> )	
<u>Quinta sesión.</u> . . . . .	14
<u>Lunes 21 de marzo de 1977, a las 11.00 horas</u> Elección de la Mesa ( <u>conclusión</u> ) Aprobación del programa Organización de los trabajos Debate general	
<u>Sexta sesión</u> . . . . .	19
<u>Martes 22 de marzo de 1977, a las 11.10 horas</u> Debate general ( <u>continuación</u> )	
<u>Séptima sesión</u> . . . . .	23
<u>Miércoles 23 de marzo de 1977, a las 15.30 horas</u> Organización de los trabajos Debate general ( <u>continuación</u> )	

INDICE (continuación)

Página

<u>Octava sesión</u> . . . . .	32
<u>Jueves 24 de marzo de 1977, a las 11.15 horas</u>	
Debate general ( <u>conclusión</u> )	
<u>Novena sesión</u> . . . . .	41
<u>Viernes 25 de marzo de 1977, a las 12.10 horas</u>	
Aprobación del informe	
<u>Décima sesión</u> . . . . .	42
<u>Viernes 25 de marzo de 1977, a las 15.35 horas</u>	
Aprobación del informe ( <u>conclusión</u> )	
Clausura del período de sesiones	

## Primera sesión

Lunes 14 de marzo de 1977, a las 15.35 horas

Presidente provisional: Sr. SUY (Secretario General Adjunto,  
Asesor Jurídico, en representación del Secretario General)

A/AC.160/SR.1

### Apertura del período de sesiones

1. El PRESIDENTE PROVISIONAL, inaugurando el período de sesiones en nombre del Secretario General, recuerda que la cuestión del terrorismo internacional fue incluida por primera vez en el programa de la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones. En apoyo de su solicitud de inclusión del tema, el Secretario General había dicho ante la Mesa el día 20 de septiembre de 1972 que al proponer el tema había tenido presente el problema general y no ningún incidente o situación determinados. El Secretario General había instado enérgicamente a las Naciones Unidas a hacer frente a los aspectos internacionales de ese difícil problema, y había dicho que, si no lo hacían, el clima de temor, que ya era una característica ominosa de la época, empeoraría inevitablemente. También había hecho notar que existía el riesgo de una erosión sostenida - resultante de la violencia indiscriminada - de la estructura ya tenue de la ley, el orden y la conducta internacionales 1/.

2. La Comisión de Derecho Internacional, en su informe a la Asamblea General en el mismo período de sesiones, también había observado que el problema general del terrorismo en todo el mundo era sumamente complejo, pero que era indiscutible que había que reducir, aunque no pudiera suprimirse por completo, la comisión de actos terroristas 2/.

3. El 18 de diciembre de 1972 la Asamblea General aprobó la resolución 3034 (XXVII), por la que se estableció el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional. El Comité celebró reuniones del 16 de julio al 11 de agosto de 1973 y aprobó su informe para la Asamblea General 3/. Lamentablemente, la Asamblea General no pudo examinar el tema hasta el comienzo del trigésimo primer período de sesiones, en que, en virtud de su resolución 31/102, decidió invitar al Comité Especial a proseguir sus trabajos de conformidad con el mandato que le había confiado la resolución 3034 (XXVII). Por lo tanto, el período de sesiones en curso del Comité ha sido convocado por un período de dos semanas, del 14 al 25 de marzo, durante el cual será posible efectuar hasta dos sesiones diarias, de lunes a viernes.

---

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Mesa de la Asamblea General, 199a. sesión, párr. 95.

2/ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 10, párr. 65.

3/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 28.

4. Respecto de la organización de los trabajos del Comité, cabe recordar que, en el párrafo 8 de la resolución 31/102, la Asamblea General invitó a los Estados a presentar sus observaciones al Secretario General lo más pronto posible a fin de que el Comité Especial pudiera cumplir su mandato con mayor eficiencia y que, en el párrafo 9, la Asamblea pidió al Secretario General que presentara al Comité un estudio analítico sobre las observaciones comunicadas por los Estados. Solamente se han recibido observaciones de un Estado Miembro, a saber, el Yemen Democrático, que se publicaron en el documento A/AC.160/3. Por lo tanto, el Secretario General no ha podido efectuar el estudio analítico que se le había solicitado. Sin embargo, tiene la seguridad de que el Comité organizará sus tareas en la mejor forma posible y de que la Secretaría no escatimará esfuerzos para asistir al Comité en su difícil tarea.

5. Respecto de la elección de la Mesa, entiende que se están efectuando negociaciones oficiosas. De no mediar objeciones, levantará la sesión para dar tiempo a las delegaciones para continuar sus negociaciones.

6. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 15.40 horas

## Segunda Sesión

Martes 15 de marzo de 1977, a las 11.10 horas

Presidente provisional: Sr. SUY (Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico)

A/AC.160/SR.2

### Elección de la Mesa

1. EL PRESIDENTE PROVISIONAL señala que los diversos grupos de Estados continúan activamente sus consultas respecto de la elección de la Mesa del Comité Especial, pero no han logrado aún un acuerdo total.
2. El Sr. GIAMBRUNO (Uruguay) dice que es importante, en la primera fase de los trabajos del Comité Especial, que los miembros estén de acuerdo sobre la composición de la Mesa. Los países de América Latina, para evitar todo atraso en el desarrollo de los trabajos, están dispuestos a apoyar a un candidato propuesto por los demás grupos. Los Estados de América Latina miembros del Comité Especial han elegido a un "coordinador" para que los represente en las consultas con los otros grupos geográficos. Los países de América Latina, resueltos a empeñar todos sus esfuerzos para permitir al Comité Especial llevar a cabo la importante tarea que le ha sido confiada por la Asamblea General, esperan que los otros grupos también nombren coordinadores a fin de ganar tiempo.
3. EL PRESIDENTE PROVISIONAL da las gracias al representante de Uruguay por su constructiva propuesta y espera que los otros grupos sigan ese ejemplo para que el Comité Especial pueda iniciar sus tareas sin más demora.
4. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) al igual, indudablemente, que los otros representantes de los países africanos, piensa que un comité tan importante como el Comité Especial no puede examinar los problemas espinosos incluidos en su programa sin haber antes elegido su Mesa. La idea de designar a uno o varios coordinadores es sin duda tentadora, pero no es satisfactoria para todas las delegaciones. Por lo tanto, sería conveniente levantar la sesión hasta la tarde del día siguiente dado que, con toda probabilidad, el Comité Especial podrá elegir entonces a un Presidente que responda a los deseos de todas las delegaciones. El Comité Especial no puede iniciar sus trabajos si hay desacuerdo o descontento entre las delegaciones.
5. EL PRESIDENTE PROVISIONAL expresa la esperanza de que los grupos lleguen a un acuerdo completo en lo que concierne a la elección de la Mesa y levanta la sesión hasta el día siguiente por la tarde.

Se levanta la sesión a las 11.20 horas.

Tercera Sesión

Miércoles 16 de marzo de 1977, a las 16.15 horas

Presidente provisional: Sr. SUY (Secretario General Adjunto, Asesor Jurídico)

Presidente: Sr. HOVEYDA (Irán)

A/AC.160/SR.3

Elección de la Mesa (continuación)

1. Por aclamación, el Sr. Hoveyda (Irán) queda elegido Presidente.
2. El Sr. Hoveyda (Irán) ocupa la Presidencia.
3. El Sr. EOUAYAD-AGHA (Argelia) sugiere que se levante la sesión para permitir que prosigan las consultas, en vista de la dificultad de llegar a un acuerdo con respecto a los demás miembros de la Mesa. Además, sugiere que, como el Presidente de los Estados Unidos de América visitará a las Naciones Unidas durante la tarde del jueves 17 de marzo de 1977, el Comité Especial cancele su sesión vespertina de ese día.
4. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeción, considerará que el Comité Especial desea aprobar las sugerencias hechas por el representante de Argelia.
5. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

Cuarta Sesión

Jueves 17 de marzo de 1977, a las 11.25 horas

Presidente: Sr. HOVEYDA (Irán)

A/AC.160/SR.4

Elección de la Mesa (continuación)

1. El Sr. GIAMBRUNO (Uruguay) expresa preocupación por el hecho de que los miembros del Comité Especial no hayan podido aún llegar a un acuerdo sobre la composición de la Mesa, y estima que ese problema se debe resolver a la mayor brevedad posible. Con ese objeto solicita del Presidente que no se escatime esfuerzo alguno para acelerar el proceso de elección, de manera de no hacer perder al Comité Especial un tiempo precioso. Sugiere igualmente que el Presidente proponga ya un programa de trabajo que permita realizar ciertos progresos.
2. En nombre de los Estados de América Latina miembros del Comité, el Sr. Giambruno propone la candidatura del Sr. Donald G. Blackman (Barbados) para el puesto de Vicepresidente.
3. El Sr. Blackman (Barbados) queda elegido Vicepresidente.
4. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia), en nombre de los Estados de Africa, propone la candidatura del Sr. James L. Kateka (República Unida de Tanzania) para el cargo de Relator.
5. El Sr. Kateka (República Unida de Tanzania) queda elegido Relator.
6. El Sr. KROUPA (Checoslovaquia), en nombre de los Estados de Europa oriental, propone la candidatura del Sr. Imre Hollai (Hungría) para el cargo de Vicepresidente.
7. El Sr. Hollai (Hungría) queda elegido Vicepresidente.
8. El Sr. FIFOOT (Reino Unido), hablando en nombre del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, lamenta no poder proponer una candidatura para el tercer puesto de Vicepresidente, pero espera estar en condiciones de hacerlo en la siguiente sesión. Mientras tanto, para permitir que el debate sobre la organización de los trabajos comience lo más rápidamente posible, el grupo está totalmente dispuesto a que uno de sus miembros integre provisionalmente la Mesa.
9. EL PRESIDENTE considera que le sería difícil proponer un programa de trabajo mientras la Mesa no esté debidamente constituida, y sugiere que se levante la sesión e inmediatamente después se celebre una reunión privada entre los miembros elegidos de la Mesa y un representante del grupo que aún no ha propuesto su candidato con el objeto de recoger sus sugerencias respecto de la continuación de las tareas. También propone al Comité que la próxima sesión se celebre el lunes 21 de marzo durante la mañana.
10. Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.50 horas.

## Quinta Sesión

Lunes 21 de marzo de 1977, a las 11 horas

Presidente: Sr. HOVEYDA (Irán)

A/AC.160/SR.5

### Elección de la Mesa (conclusión)

1. El Sr. FIFOOT (Reino Unido), en nombre del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, propone la candidatura del Sr. Folke Persson (Suecia) para el puesto de Vicepresidente.

2. El Sr. Persson (Suecia) queda elegido Vicepresidente.

### Aprobación del Programa (A/AC.160/L.4)

3. Queda aprobado el programa.

### Organización de los trabajos

4. EL PRESIDENTE recuerda que la Mesa celebró el jueves 17 de marzo por la mañana una reunión oficiosa a la que también asistió el representante de Suecia. La Mesa discutió la organización de los trabajos sobre la base del párrafo 10 de la resolución 31/102 de la Asamblea General, con arreglo al cual se le pide que examine las observaciones presentadas por los Estados y que presente un informe a la Asamblea General, en su trigésimo segundo período de sesiones, juntamente con sus recomendaciones, con miras a la posible cooperación para la pronta eliminación del problema del terrorismo. Hasta la fecha, solamente Luxemburgo, la República Arabe Siria y el Yemen Democrático han presentado observaciones, aunque el examen de las observaciones no debería tomar más que muy poco tiempo. La Mesa ha considerado que sería útil dedicar una o dos sesiones a un debate general a fin de escuchar las observaciones de los miembros del Comité y ver más claramente cuál es el sentir del Comité en cuanto a las recomendaciones que posiblemente presente a la Asamblea General. Por supuesto, las delegaciones que deseen presentar propuestas en esa oportunidad sobre la organización de los trabajos también podrán hacerlo. Al terminar esas dos sesiones, la Mesa se reunirá nuevamente para evaluar lo que se haya dicho y formular, llegado el caso, nuevas propuestas. Si no hay objeciones, el Presidente considerará que el Comité conviene en iniciar un debate sobre el fondo y sobre la organización de los trabajos.

5. Así queda acordado.

### Debate General

6. El Sr. GOMEZ FYNS (Uruguay) dice que después de cuatro años de parálisis, el Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional, que había comenzado sus trabajos en 1973, vuelve a reunirse en cumplimiento de la resolución 31/102 de la Asamblea General. Esa resolución refleja la toma de conciencia universal acerca de la peligrosidad con que el terrorismo internacional, sin patria, sin honor y sin moral, amenaza a la humanidad. El Uruguay, que desde el comienzo de las acciones terroristas se ha esforzado por lograr la atención mundial sobre esa amenaza, se felicita

de que los Estados hayan comprendido la necesidad urgente de afrontar el problema del terrorismo internacional, cualquiera sea su aparente ideología, y de reemprender así el camino iniciado en 1972, cuando el Secretario General pidió a la Organización que se ocupara del tema. Corresponde, pues, que el Comité Especial cumpla en la mejor forma posible la obligación que la comunidad internacional le ha encomendado finalmente. Por su parte, el Gobierno del Uruguay designó una delegación especial que, junto con la Misión Permanente ante las Naciones Unidas, tiene la tarea de aportar la contribución más fecunda posible a los trabajos del Comité. Consciente de la trascendencia de las responsabilidades confiadas al Comité, la delegación del Uruguay atribuye la mayor importancia a los resultados que éste podrá presentar a la Asamblea General, pero está preocupada por la pérdida de una semana íntegra de trabajo.

7. El terrorismo internacional, cualquiera sea su signo político, crece día a día, robustece su organización, multiplica sus ramificaciones, acrecienta sus informaciones e incorpora tecnología, con desprecio de todas las normas de la moral y los valores humanos. Cualquiera sea el pretexto, sus acciones serán siempre manifestaciones patológicas de delitos de lesa humanidad. Sin embargo, a pesar de su instinto de supervivencia, la comunidad internacional no ha sabido todavía enfrentar ese fenómeno que amenaza a cada uno de sus miembros. Resquebrajada por la crisis política, económica y social que caracteriza al último cuarto de siglo, ella ha dado prueba de debilidad y no ha logrado todavía unirse para contrarrestar la acción de las organizaciones terroristas internacionales; las últimas, en cambio, se nutren de esos conflictos y son a la vez causa y efecto de la perturbación que se manifiesta en el mundo. Como el terrorismo internacional se arma de medios cada vez más perfeccionados, cabe preguntarse qué sucedería si un día tuviera acceso a las armas nucleares. En el dramático momento actual de la historia, se impone como único remedio eficaz una acción internacional organizada, y cabe esperar que todas las delegaciones puedan coincidir en la solución más cabal para el cumplimiento de la responsabilidad que ha sido confiada al Comité.

8. La delegación del Uruguay reconoce el atraso que existe en los planos político, económico y social en diversas partes del planeta y que frena el desarrollo de muchos pueblos, convertidos en huérfanos de la civilización. Consciente, pues, de la situación de las colectividades que viven en condiciones infrahumanas, ella no piensa sin embargo que la mentalidad terrorista criminal, inmoral y destructiva pueda tener participación en el progreso de un pueblo.

9. La posición del Uruguay en el asunto puede resumirse en siete puntos. Primero, es urgente la toma de decisiones para enfrentar al terrorismo, de concierto con todas las naciones. Segundo, la delegación del Uruguay está de acuerdo con las delegaciones que hacen hincapié en la solución de los problemas subyacentes del terrorismo, problemas a los que, por lo demás, las Naciones Unidas se encuentran abocadas desde sus orígenes, por intermedio de sus órganos permanentes creados a tales efectos. El Comité Especial, por su parte, ha visto que se le ha confiado la tarea concreta de analizar el terrorismo en sí mismo. Tercero, el Uruguay reconoce la legitimidad de los movimientos independentistas a la vez que considera que los métodos del terrorismo son ajenos a la estrategia de lucha de esos movimientos. Cuarto, al pensar que la lucha contra el terrorismo debe adoptar la forma de instrumentos jurídicos correspondientes a las diversas formas del terrorismo internacional - en vista de la dificultad de dar una definición global de este término - la delegación del Uruguay se felicita de los convenios que ya han sido firmados en el marco de la Organización de Aviación Civil Internacional, a saber,

el Convenio de Tokio de 1963 sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, el Convenio de La Haya de 1970 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves y el Convenio de Montreal de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil. Cabe mencionar además otros instrumentos internacionales que tienen importancia en esa esfera: la Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional, firmada en 1971 por la Organización de los Estados Americanos; la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, anexo) y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo). Según la delegación del Uruguay, habría que llegar a organizar una red de convenios internacionales que abarcaran todas las diversas formas de terrorismo. Quinto, cada Estado debería, por su parte, prever en su legislación medidas relativas al terrorismo. Sexto, convendría tener presente la necesidad de impedir que los terroristas obtuvieran refugio en algunos Estados y velar porque se excluyera del asilo diplomático a los responsables de los actos de terrorismo, como lo reconoció la Conferencia sobre el Asilo Territorial celebrada en Ginebra en febrero de 1977. Un convenio que contenga una disposición sobre la materia, que reitere esa manifestación de la voluntad colectiva, representaría un paso importante hacia la eliminación del terrorismo. Séptimo, la delegación del Uruguay mantiene en todos sus términos el proyecto de resolución que presentó en el período de sesiones precedente del Comité Especial y que figura en el informe de este último 1/.

10. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) subraya que, ante todo, hay que precisar las formas de terrorismo que el Comité deberá examinar para tratar de definir las causas del terrorismo internacional. En primer lugar, conviene establecer una distinción entre el terrorismo de carácter criminal, que es una forma de bandolerismo que compete al derecho común, y el terrorismo que reviste un carácter político por sus orígenes y sus objetivos. La lucha contra el terrorismo criminal es de la competencia de la legislación interna de los Estados, que pueden, llegado el caso, hacer un llamamiento a la cooperación internacional para perseguir esa forma de terrorismo; pero es el terrorismo de carácter político el que interesa particularmente al Comité Especial.

11. A fin de cumplir su mandato, es preciso que el Comité se concentre en la definición de las diferentes categorías de terrorismo político. Cabe citar en primer término el terrorismo que tiene sus orígenes en las condiciones políticas, económicas y sociales de los países independientes; no se trata en ese caso de terrorismo internacional. El segundo tipo de terrorismo político concierne a los actos a que recurren los pueblos que están sometidos a la dominación colonial o cuyo territorio está ocupado por una Potencia extranjera; indudablemente, se trata en ese caso de terrorismo internacional. En ese contexto, es importante abordar el estudio de los actos imputables a los movimientos de liberación e investigar las causas profundas, labor muy ardua que puede llevarse a cabo en el seno del Comité Especial. Por último

---

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 28, pág. 34.

no debe olvidarse el terrorismo que practican ciertos Estados, que es la forma más cruel y más nociva del terrorismo internacional, si se tienen en cuenta los medios perfeccionados de que disponen esos Estados.

12. El Sr. PERSSON (Suecia) recuerda que los Estados Miembros de las Naciones Unidas han tenido repetidas oportunidades de exponer sus opiniones sobre todos los aspectos del problema del terrorismo internacional: en el curso de los debates que se celebraron en la Asamblea General en 1972 y que llevaron a la creación del Comité Especial; después, durante el detenido examen de la cuestión a que procedió el Comité Especial en 1973 sobre la base de las observaciones presentadas por unos 40 Estados y de dos documentos preparados por la Secretaría 2/; por último, en el seno de la Sexta Comisión en el curso del trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. Teniendo en cuenta el tiempo limitado de que dispone, el Comité Especial debería, pues, limitar el debate general y concentrar su atención en cuestiones precisas. Indudablemente, el Comité no está en condiciones de elaborar un instrumento internacional, pero debería adoptar un método de trabajo pragmático a fin de poder presentar a la Asamblea un informe sobre la base del cual ésta pudiera tomar decisiones.

13. La delegación de Suecia no minimiza en modo alguno la importancia que reviste el estudio de las causas subyacentes del terrorismo y de los actos de violencia, estudio que requiere una investigación a fondo y que debe constituir, a largo plazo, el objetivo del Comité Especial. No obstante, ese estudio, que tiene un carácter político, económico y social más que jurídico, no debe obstaculizar la investigación de las medidas conducentes a combatir y a eliminar los actos de terrorismo.

14. En primer término, el Comité Especial debería tratar de delimitar la noción de "terrorismo internacional" y de identificar los diversos actos de violencia calificables de actos criminales condenables por esa razón. Con tal finalidad, es necesario, ante todo, determinar el significado de "internacional". La delegación de Suecia, al igual que varias otras delegaciones, considera que los actos que deben ser considerados actos de terrorismo internacional son aquéllos cometidos por particulares u organizaciones o grupos privados en el territorio de un tercer país o que atentan de algún modo contra los intereses de un tercer país, por ejemplo porque van dirigidos contra un nacional de un tercer país o contra bienes situados en un tercer país o que le pertenecen. En lo que respecta a los períodos de conflicto armado, uno de los Convenios de Ginebra de 1949 3/ enuncia normas estrictas que tienen por objeto la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y el derecho humanitario aplicable en los conflictos armados, condena expresamente los actos de intimidación o terrorismo, así como los ataques dirigidos contra la población civil o los particulares a título de represalia, en tanto que el Comité Internacional de la Cruz Roja se dedica a ampliar la protección de la población civil; paralelamente, es importante tanto más luchar contra los actos de terrorismo que no son el resultado de conflictos armados y que van dirigidos contra un tercer país o sus nacionales.

15. No se trata en modo alguno de poner en tela de juicio los legítimos actos de quienes luchan, conforme a los propósitos y principios de la Carta, por obtener

---

2/ A/AC.160/1 y Corr.1 y Add.1 a 5 y A/AC.160/2 y Corr.2.

3/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, No. 973, pág. 287.

el derecho a la libre determinación y la independencia. Si bien Suecia considera que todos los actos de terrorismo tales como el homicidio, la toma de rehenes y el desvío de aviones deben ser condenados, no juzga los motivos de esos actos.

16. El Comité podría identificar los actos de terrorismo sobre la base de textos preparados en otras instancias, por ejemplo la Convención para la represión del terrorismo, recientemente adoptada por el Consejo de Europa y que se refiere a la toma de rehenes, el secuestro de personas y la utilización de bombas, granadas, cohetes, armas automáticas de fuego y cartas o paquetes explosivos, así como a otros crímenes que implican actos de violencia dirigidos contra un particular o incluso contra bienes y que constituyen un peligro público (por ejemplo, la destrucción de bienes públicos o privados y otros actos que originan incendios, explosiones, inundaciones y accidentes ferroviarios).

17. En segundo lugar, el Comité Especial debería presentar recomendaciones a la Asamblea General sobre actos criminales precisos que deberían ser objeto de un examen más detenido por las Naciones Unidas, como es el caso de la toma de rehenes, y sobre las medidas que los Estados Miembros deberían adoptar a nivel nacional. El Comité Especial debería en primer lugar recomendar que la Asamblea General invitase a los Estados, como lo hizo en sus resoluciones 3034 (XXVII) y 31/102, a que pasaran a ser partes en el Convenio de La Haya de 1970 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, y el Convenio de Montreal de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. El Comité debería asimismo recomendar que la Asamblea subrayase la importancia de esos convenios e hiciera un llamamiento en el que exhortase a todos los Estados Miembros a adherirse a éstos sin demora. La Asamblea General podría, por otra parte, invitar nuevamente a todos los Estados Miembros a tomar medidas apropiadas - que el Comité Especial podría, quizá, indicar en el curso de sus debates - a nivel nacional para combatir y, si es posible, eliminar el problema del terrorismo internacional.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.

Sexta sesión

Martes 22 de marzo de 1977, a las 11.10 horas

Presidente: Sr. HOVEYDA (Irán)

A/AC.160/SR.6

Debate General (continuación)

1. El Sr. ORTNER (Austria) declara que el terrorismo internacional es motivo de profunda preocupación para el Gobierno austríaco, que tiene plena conciencia de la necesidad de un esfuerzo internacional concertado a ese respecto. Asegura al Presidente que, a pesar de las reservas formuladas en la Sexta Comisión por su delegación 1/ durante el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, en ocasión de renovarse el mandato del Comité - reservas motivadas por el hecho de que la falta de directivas claras amenazaba con impedir al Comité Especial el cumplimiento adecuado de la tarea que le ha sido confiada - la delegación de Austria, convencida de que el creciente recurso a la violencia constituye una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales, está totalmente dispuesta a contribuir en forma activa y constructiva a las tareas del Comité Especial.

2. El Sr. Ortner desea recordar ante todo los principios en los cuales se basa la posición de Austria. El Gobierno austríaco está convencido de que los conflictos de todo tipo deben ser resueltos exclusivamente por medios pacíficos y se opone al uso de la fuerza y, por lo tanto, a los actos de terrorismo. Estima que la comunidad internacional debe luchar eficazmente contra los actos de violencia individual pues, si ésta fracasa en esa esfera, las tendencias a la anarquía que de ello resultarían podrían eventualmente conducir a una situación análoga a un estado de guerra, que, en todo el mundo, privaría a inocentes de uno de los derechos fundamentales del hombre, el derecho a vivir en libertad y en seguridad, a cubierto del terror. Por lo tanto hay que condenar y, de ser posible, prevenir los actos de violencia individual que, por su misma naturaleza, se oponen al derecho a la libre determinación de los pueblos cuyos gobiernos son objeto de actos de terrorismo. Esos actos ponen en peligro las relaciones amistosas entre los Estados.

3. Pero sería injusto e hipócrita limitarse a la condenación del terrorismo sin examinar las causas subyacentes. Ello equivale a exponerse a ser tachado de parcialidad y acusado de favorecer el statu quo, que a menudo se traduce no solamente por la injusticia social sino también por condiciones intolerables para los pueblos oprimidos, privados de sus derechos fundamentales y de la posibilidad de satisfacer sus necesidades esenciales. Austria tampoco discute la legitimidad de ciertas miras y objetivos, legitimidad reconocida y confirmada en muchas ocasiones por las Naciones Unidas - igualdad de derechos para todos, derecho a la libre determinación y a la independencia - y nunca ha ocultado el horror que le inspiran todas las formas de racismo y de discriminación racial. No obstante, Austria está convencida de que el fin no justifica los medios y de que ciertos actos - como los asesinatos y la toma de rehenes - son punibles en todas las sociedades, cualquiera que sea su ideología. Estima que hay límites para el uso ciego de la fuerza en toda forma de conflicto y que los actos individuales de terrorismo que aniquilan vidas humanas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, 70a. sesión, párr. 49; e ibid., Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

inocentes en terceros países son inadmisibles, cualesquiera que sean las circunstancias. Siendo ello así, la primera tarea del Comité debería ser hallar los medios de prevenir dichos actos. Con ese propósito, la delegación de Austria desearía sugerir un cierto número de medidas, tanto en el plano nacional como en el internacional, que irían en el sentido de las constructivas propuestas hechas por el representante de Suecia en la sesión precedente y del enfoque pragmático que él ha preconizado.

4. El objetivo reconocido de la mayoría de los actos de terrorismo es llamar la atención de la opinión pública internacional sobre ciertos agravios. La delegación de Austria estima que ese mismo objetivo podría ser alcanzado mucho mejor si las Naciones Unidas y los medios de difusión se encargaran, al difundir información pertinente, de sensibilizar la opinión pública mundial respecto de ciertas situaciones y contribuyeran así a remediarlas. Los medios de difusión también podrían adherirse a un "código de honor" por el cual se encargarían de sostener los principios de libre determinación y de igualdad. Ese código limitaría asimismo a un estricto mínimo las informaciones y la publicidad respecto de los actos de terrorismo individual, las cuales constituyen una de las principales incitaciones a dichos actos. Por otra parte, la comunidad internacional debería dedicarse constantemente a enunciar métodos apropiados para la elaboración de nuevas soluciones a los conflictos que pudieran surgir. Esas soluciones, a las que los medios asegurarían una amplia difusión, podrían eventualmente modificar las actitudes fundamentales de los hombres y reducir así el atractivo que ejerce la violencia en las situaciones que parecen desesperadas.

5. En los últimos años, la comunidad internacional ha elaborado un cierto número de instrumentos internacionales para luchar contra las diferentes manifestaciones del terrorismo individual. Esos instrumentos podrían ofrecer garantías eficaces contra los actos de violencia individual si todos los Estados los ratificaran y respetaran sus disposiciones. Su campo de aplicación podría ser ampliado gradualmente mediante la elaboración de nuevos instrumentos en lo que concierne a otras formas de terrorismo. La Convención para la represión del terrorismo, recientemente aprobada por el Consejo de Europa, constituye un ejemplo interesante a ese respecto. Si bien algunas de sus disposiciones se explican dentro del marco regional al cual se aplica, ella podría servir de modelo a un tratado de alcance universal. Está orientada esencialmente hacia ciertos actos de terrorismo de consecuencias extremadamente graves. Tales actos no son considerados como delitos políticos a los fines de la extradición entre Estados partes en la Convención, lo que garantiza que sus autores serán juzgados sin excepción. En opinión de la delegación de Austria, la adopción de medidas de ese tipo permitiría luchar contra el terrorismo internacional y prevenirlo. Con ese fin, resulta imperativo obtener la cooperación internacional más amplia posible.

6. En conclusión, el Sr. Ortner expresa la esperanza de que los debates permitirán al Comité Especial extraer principios rectores que permitan a la Asamblea General proseguir la acción iniciada en esta esfera.

7. El Sr. PANCARCI (Turquía) espera que el debate generalizado permita al Comité Especial hacer el balance - en el marco de los propósitos y principios enunciados por la Carta de las Naciones Unidas - de las actividades de la comunidad internacional desde el período de sesiones de 1973 del Comité Especial, y favorezca el acercamiento de las opiniones y posiciones de los diversos miembros del Comité, a fin de lograr que cumpla con su cometido.

8. El Gobierno turco está profundamente preocupado por el alarmante aumento de los actos de terrorismo internacional que no perdonan a ningún país, ninguna región, ninguna comunidad. El Sr. Pancarci recuerda a ese respecto que Turquía ha sido varias veces víctima de tales actos tendientes a obligarla a tomar decisiones contrarias a su legislación y a su soberanía. Le parece, pues, indispensable que las Naciones Unidas se ocupen activamente de esa cuestión, y actúen con objetividad, dejando de lado las consideraciones de tipo político. Los actos de violencia provenientes del terrorismo internacional son contrarios, como lo ha señalado el Secretario General, al derecho y a la moral internacionales y están en pugna con los propósitos y principios fundamentales de la Carta. Los autores de ciertos actos de terrorismo no pueden invocar motivos de orden político para eludir la acción de la justicia. Es pues, necesario emprender una acción jurídica internacional coordinada a fin de lograr el enjuiciamiento, la extradición y el castigo de los autores de tales actos.

9. Con tal fin, sería necesario comprometer a todos los Estados a que pasaran a ser, sin tardanza, partes en los convenios internacionales relativos a los diversos aspectos del terrorismo internacional ya en vigor: el Convenio de Tokio de 1963 relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves; el Convenio de Montreal de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil; el Convenio de La Haya de 1970 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves y la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive agentes diplomáticos (resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo). En segundo lugar, el Comité debería precisar el sentido y el alcance de la noción de terrorismo internacional, sin que se trate de comprometer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación, como tampoco la lucha de liberación que sostienen contra el colonialismo. En tercer lugar, el Comité debería estudiar las causas subyacentes del terrorismo, entendiéndose que tal estudio no puede demorar la adopción de medidas encaminadas a prevenir y reprimir el terrorismo. Para que sean prácticas y eficaces esas medidas, exigen una cooperación internacional que sólo puede concebirse en el marco de un convenio multilateral. Por último, el Comité debería encontrar los medios de lograr la pacificación, la distensión y la coexistencia pacífica. Un fracaso de su parte desprestigiaría gravemente a las Naciones Unidas frente a la opinión pública internacional. Por ello, el Comité debe examinar el problema en su totalidad, sin ninguna idea política preconcebida.

10. Ese es el espíritu con que la delegación de Turquía apoyará la búsqueda de una solución justa y eficaz al problema grave, importante y tan urgente del terrorismo internacional.

11. El Sr. SZELEI (Hungría) dice que al votar a favor de la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, su delegación hizo notar que reconocía la importancia de la cooperación internacional para elaborar medidas tendientes a impedir efectivamente que se produjeran los actos de terrorismo, como así también la importancia del estudio de las causas subyacentes de esos actos, a fin de encontrar soluciones justas y aceptables. Ese es el espíritu con que la delegación de Hungría apoyó la resolución 31/102 de la Asamblea General, que invitó al Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional a proseguir sus trabajos de conformidad con el mandato que le confiara la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea.

12. La delegación de Hungría ha condenado repetidas veces los actos de terrorismo internacional, subrayando que esos actos no sólo ponen en peligro o aniquilan vidas humanas inocentes, sino que perturban las relaciones entre los Estados y agravan las tensiones en los asuntos internacionales. La posición de la delegación de Hungría sobre esa cuestión no ha variado; ella estima que los temas estudiados por los subcomités durante el período de sesiones de 1973 del Comité Especial - a saber, la definición del terrorismo internacional, sus causas subyacentes y la adopción de medidas a fin de prevenir el terrorismo - deben ser considerados como interdependientes.

13. Convencida de que la eliminación de sus causas subyacentes es uno de los aspectos fundamentales de la lucha contra el terrorismo internacional, la delegación de Hungría apoya sin reservas el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 31/102 de la Asamblea General, que condena los actos de represión y terrorismo a que siguen entregados los regímenes coloniales, racistas y extranjeros, privando así a los pueblos de su derecho legítimo a la libre determinación y a la independencia y de otros derechos humanos y libertades fundamentales.

14. Tales actos han sido cometidos hace poco en diferentes regiones del mundo, en particular en los territorios ocupados en el Oriente Medio y en el Africa meridional. Hungría se opone enérgicamente a toda tentativa encaminada a lesionar el legítimo derecho de los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas a lograr la libre determinación, la libertad y la independencia, de conformidad con las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas. Es de lamentar que ciertos Estados Miembros continúen obstaculizando el estudio de esos problemas con tal enfoque.

15. La delegación de Hungría se felicita de las referencias que se han hecho a los instrumentos internacionales existentes que tratan de los diversos aspectos del terrorismo internacional. En efecto, el Gobierno de Hungría siempre ha manifestado estar convencido de que los convenios internacionales tales como el Convenio de Tokio de 1963 relativo a las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, el Convenio de La Haya de 1970 para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves y el Convenio de Montreal de 1971 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, constituyen un marco apropiado para la adopción de medidas por los Estados. Hungría, que es parte en todos esos convenios internacionales, lo cuales se propone aplicar debidamente, desea que la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive agentes diplomáticos, que ella ha ratificado, entre rápidamente en vigor y que los Estados que no son aún partes en ella, pasen a serlo rápidamente.

16. La adopción de medidas apropiadas a nivel nacional a fin de prevenir y eliminar el terrorismo internacional debe ir acompañada de una cooperación internacional a la cual Hungría se propone contribuir plenamente.

Se levanta la sesión a las 12.05 horas.

## Séptima sesión

Miércoles 23 de marzo de 1977, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. HOVEYDA (Irán)

A/AC.160/SR.7

### Organización de los trabajos

1. El PRESIDENTE sugiere que, dado el poco tiempo que resta para que termine el período de sesiones, se fije el fin de la presente sesión como plazo para la inscripción en la lista de oradores. Si no hay objeciones, entenderá que el Comité está de acuerdo.

2. Así queda acordado.

### Debate general (continuación)

3. La Sra. d'HAUSSY (Francia) reitera que su Gobierno siempre ha deplorado profundamente todos los actos de terrorismo y de represalia y, en ese espíritu, ha aportado su apoyo a la iniciativa adoptada por el Secretario General en el vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, encaminada a romper el encadenamiento de la violencia ciega, examinando no solamente sus consecuencias más trágicas, sino también sus causas más profundas. En efecto, el terrorismo, antes de ser una cuestión de derecho penal internacional, plantea al mundo un problema político, lo cual obliga a ocuparse de las causas de ese problema. Por ello, conviene tomar en consideración el conjunto de los datos, en verdad complejos, que caracterizan al terrorismo internacional. Por eso también, una acción eficaz en esa esfera requiere un acuerdo muy amplio entre los Estados.

4. En función de esa preocupación, Francia, si bien apoyaba la idea de que se estudiara el terrorismo, se abstuvo cuando se votaron las resoluciones 3034 (XXVII) y 31/102 de la Asamblea General, porque sus textos no se originaban en un consenso. No obstante, no es necesario subrayar que la delegación de Francia sigue dispuesta a aportar su contribución en la búsqueda de soluciones, tanto de procedimiento como de fondo, que puedan recibir el mayor apoyo de todos los miembros del Comité. Al respecto, es necesario en primer lugar un examen a fondo de la definición del terrorismo internacional, ya que la delimitación precisa de la esfera de aplicación de los estudios emprendidos es indispensable para que los trabajos del Comité sean fructíferos. La oradora recuerda que, en 1973, Francia propuso una definición aplicable al carácter de odiosa barbarie de ciertos actos, que condenan todos los pueblos, sea cual fuere la justicia de la causa que los ha inspirado 1/.

5. La delegación de Francia desea hacer hincapié en el papel de cada Estado, en particular en la lucha contra el terrorismo internacional, adoptando las medidas necesarias en el plano interno. Por su parte, en 1970 Francia promulgó una ley sobre la prevención y la represión del apoderamiento de aeronaves en vuelo y, en la esfera de la aviación civil, ha ratificado la Convención de Tokio y los Convenios de La Haya y de Montreal. Por otra parte, por una ley de 9 de julio de 1971 se

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 28, pág. 21.

reforzaron las penas relativas a la toma de rehenes y por otra ley de 5 de julio de 1972 se extendió la competencia de las jurisdicciones francesas y se robusteció la represión penal del terrorismo aéreo.

6. Francia estima que sería muy conveniente que los Estados revisaran su legislación y sus acuerdos bilaterales y multilaterales a fin de saber si se adaptan a los problemas actuales.

7. El Sr. KAMOSHIDA (Japón) dice que los actos terroristas que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causar su pérdida son aborrecibles y deben ser condenados en la forma más enérgica, sean cuales fueren los motivos políticos o de otro tipo de quienes los perpetran. Ahora bien, los esfuerzos de un Estado, dentro de su territorio, no son suficientes para combatir actos de terrorismo que no se limitan a las fronteras del Estado y son de carácter internacional. A veces, el terrorista huye del Estado en que ha cometido el acto y escapa a la pena gracias al principio de territorialidad de la jurisdicción criminal adoptado por varios Estados. Para combatir tales actos, es esencial asegurar la necesaria cooperación internacional, y la comunidad internacional debería adoptar medidas urgentes para poner fin a esos actos.

8. Entre esas medidas, cabe señalar el Convenio de La Haya para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, de 1970, el Convenio de Montreal para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, de 1971, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (resolución 3166 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo) y el establecimiento del Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes (resolución 31/103 de la Asamblea General). Sin embargo, habida cuenta de las diversas manifestaciones del terrorismo internacional, es evidente que se requieren esfuerzos adicionales para lograr una cooperación internacional más amplia y más profunda para combatirlo. A juicio de la delegación del Japón, el Comité debe desempeñar un papel útil en esa esfera. Para ello, sin embargo, es necesario aclarar aún más la tarea que compete al Comité y el enfoque de la misma.

9. A ese respecto, la delegación del Japón se refiere a dos cuestiones planteadas en el seno del Comité. En primer lugar, se ha afirmado que corresponde estudiar primero las causas subyacentes del terrorismo internacional y tratar de eliminarlas. La delegación del Japón considera que la comunidad internacional no debe esperar la terminación del estudio de las causas subyacentes del terrorismo internacional o de su eliminación antes de aprobar medidas contra esos actos. En segundo lugar, algunos Estados han expresado preocupación porque la condenación del terrorismo internacional y las medidas para impedirlo podrían poner en peligro el derecho de los pueblos a la libre determinación. El Japón respeta ese derecho y reconoce su ejercicio de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, pero estima que es posible llegar a una fórmula satisfactoria que aclare las cuestiones conexas.

10. En virtud de la Carta, las Naciones Unidas están obligadas a alentar el respeto por los derechos humanos fundamentales y la dignidad y el valor de la persona humana y, como organización universal, es la más adecuada para ampliar y profundizar la cooperación internacional encaminada a eliminar los actos de terrorismo internacional en el mundo. De otra forma, la Organización traicionaría las esperanzas que el mundo ha depositado en ella.

11. El Sr. PLAMONDON (Canadá) dice que su delegación ya ha expuesto su posición respecto de la cuestión del terrorismo en el documento A/AC.160/1/Add.1 y en diversas oportunidades en la Asamblea General y la Sexta Comisión. Se limitará a expresar que, dada la multiplicación de los actos de violencia, es indispensable adoptar medidas eficaces para combatir los actos de terrorismo internacional que destruyen la vida de seres humanos inocentes. Ello no significa que se deba hacer caso omiso de las situaciones que provocan tales actos, que muchas veces se originan en tensiones económicas, sociales, culturales, religiosas o raciales. Canadá siempre ha apoyado el principio de la igualdad de todos los pueblos y de su derecho a la libre determinación, pero estima que nada justifica el recurso a la violencia contra seres inocentes.

12. El orador recuerda que, en la quinta sesión, el representante de Suecia sugirió una forma en que el Comité podría abordar el mandato que le había sido confiado. Esa sugerencia, que comprendía dos etapas, proponía que, en primer lugar, se identificaran los diversos actos de violencia calificables de actos criminales condenables por esa razón y, en segundo lugar, que se presentaran recomendaciones a la Asamblea General sobre las medidas que los Estados Miembros deberían adoptar a nivel nacional para condenar esos actos criminales concretos. A juicio de la delegación del Canadá esa propuesta constituye un enfoque realista que permitiría aislar rápidamente algunos de esos actos que engendran el odio, envenenan las relaciones internacionales y ponen en peligro la paz. Igualmente, abre el camino a realizaciones concretas, ya que alienta a cada uno de los Estados Miembros a proponer medidas o recomendaciones jurídicas destinadas a prevenir y reprimir eficazmente el terrorismo. El Canadá está convencido de que los Estados podrían hacer más a escala nacional para combatir el flagelo del terrorismo. Por ejemplo, podrían adoptar medidas para impedir que sus nacionales prestaran asistencia en la ejecución de actos de terrorismo, consolidar sus disposiciones preventivas relativas a la seguridad y favorecer el intercambio de información sobre los terroristas y sobre la forma de alentar una mejor coordinación encaminada a reprimir y suprimir el terrorismo. Asimismo, la celebración de acuerdos bilaterales contribuiría mucho a respaldar los convenios multilaterales ya concluidos.

13. Cabe subrayar la importancia de que se adhieran más Estados a la Convención de Tokio y a los Convenios de La Haya y de Montreal, pero también cabe señalar la importancia de que se celebren nuevos convenios para luchar contra la toma de rehenes y el envío de paquetes con artefactos criminales, o para favorecer la ayuda judicial mutua en los asuntos penales. Sin embargo, la multiplicación de ese tipo de instrumentos no podría reemplazar la adopción de una convención universal sobre la represión del terrorismo internacional, que contara con amplio apoyo. El proyecto de convención, aprobado por los Ministros de Justicia de los miembros del Consejo de Europa debería constituir una inspiración al respecto.

14. Los actos de terrorismo constituyen una amenaza permanente a la paz y la seguridad. Si las Naciones Unidas no quieren perder de vista las aspiraciones de la comunidad internacional, deben alentar una mejor cooperación internacional con miras a luchar mejor contra el terrorismo.

15. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) propone al Comité un proyecto de recomendación preparado por las delegaciones de Yugoslavia, Túnez y Argelia y sugiere que podría incluirse en el informe. En ese proyecto, el Comité subrayaría la necesidad de cooperación internacional para hacer frente al fenómeno del terrorismo de dos maneras: actuando sobre sus causas y poniendo en práctica medios de lucha contra el terrorismo. El Comité haría también hincapié en el acuerdo general respecto de la

condena y la represión del terrorismo criminal y reafirmaría la legitimidad de las luchas de liberación de los países que están bajo dominación colonial o que han sido despojados de sus derechos y su territorio. Finalmente, el Comité recordaría que los métodos terroristas utilizados por determinados gobiernos y Estados caen también bajo la condena general del terrorismo.

16. El Sr. DANOVI (Italia) dice que, si bien en el anterior período de sesiones del Comité fue imposible llegar a un acuerdo general sobre la cuestión del terrorismo, los debates celebrados en julio y agosto de 1973 fueron útiles, ya que clarificaron las distintas posiciones respecto de los problemas en examen y sirvieron para indicar los límites de las medidas que el Comité podría adoptar de acuerdo con los términos de la resolución 3034 (XXVII). Asimismo, se puso entonces de manifiesto una cuestión importante: el estudio detallado de las causas subyacentes del terrorismo es tarea muy difícil. Esas causas se deben a tensiones políticas, económicas y sociales, pero el terrorismo no es el resultado principal de esos factores, sino un subproducto marginal y muy negativo. Si el Comité emprendiese realmente una investigación a fondo de las causas de las situaciones que provocan el terrorismo, probablemente se vería obligado a analizar la mayor parte de los problemas que afligen a la humanidad en el momento actual y a sugerir remedios para cada uno de ellos. La delegación de Italia comprende algunas de las razones que en 1973 indujeron a varias delegaciones a propugnar un estudio detallado de las causas del terrorismo. Aunque no está dispuesta a tolerar actividades de carácter terrorista, cualquiera que sea su motivación política, la delegación de Italia está de acuerdo en que los resultados de la labor del Comité no deberían constituir un obstáculo a la lucha legítima de los pueblos por lograr los derechos que les concede la Carta de las Naciones Unidas. Comprendiendo también los motivos por los que se hizo especial hincapié en la noción de "terrorismo de Estado", estima que ese fenómeno está estrechamente vinculado con las obligaciones de los Estados Miembros en lo relativo a los derechos humanos y, por lo tanto, debería ser examinado por los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas. En suma, la delegación italiana considera que el estudio de las causas del terrorismo internacional debería constituir un objetivo a largo plazo del Comité, pero que insistir en ese punto impediría, como en 1973, que se lograra el objetivo más urgente, a saber, recomendar a la Asamblea General medidas eficaces para evitar el terrorismo internacional.

17. La delegación de Italia apoya plenamente las propuestas sumamente útiles formuladas por la delegación de Suecia. En su anterior período de sesiones, el Comité intentó llegar a un acuerdo sobre una definición del terrorismo que fuese generalmente aceptable, pero ello resultó imposible. En vista de la experiencia pasada, podría sugerirse que el Comité concentrara su atención en las medidas necesarias para evitar y reprimir no todas las actividades terroristas, pero sí al menos las más peligrosas y destructivas. Ese enfoque no es nuevo, ya que se ha utilizado para elaborar varios convenios internacionales sobre diversos actos concretos de terrorismo; es el mismo criterio que en el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General llevó al establecimiento del Comité ad hoc para la elaboración de una convención internacional contra la toma de rehenes (resolución 31/103). La historia del terrorismo en los últimos tiempos es desafortunadamente tan variada, que no debería resultar imposible para el Comité llegar a un acuerdo sobre algunos puntos y formular recomendaciones a la Asamblea General para la adopción de medidas concretas al respecto.

18. El Sr. Persson (Suecia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

19. El Sr. WILSON (Estados Unidos de América) dice que el Secretario General, al introducir el tema de las medidas para combatir el terrorismo internacional en el programa del vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General, predijo que, si las Naciones Unidas no afrontaban los aspectos internacionales del problema, empeoraría el clima de temor en todo el mundo 2/. Desafortunadamente, esa predicción se ha cumplido. En 1976 hubo más actos de terrorismo internacional que en cualquier otro año. Con todo, cada vez es mayor y más generalizada la convicción de que la comunidad internacional debe ocuparse con urgencia del problema del terrorismo. Cada Estado está interesado en su eliminación y, lo que es más importante, todos están ya comprometidos con los principios estipulados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, que son violados por actos terroristas. Por lo tanto, todos deben estar ansiosos por solucionar un problema que constituye una grave amenaza general.

20. En su reciente declaración ante las Naciones Unidas, el Presidente de los Estados Unidos de América, Sr. Carter, ofreció una visión de un mundo dominado por una demanda cada vez mayor de los derechos y libertades fundamentales. Si esa evaluación del clima global es tan exacta como la del Sr. Waldheim en 1972, tal vez sea posible progresar en esa cuestión. Sin embargo, para ello habrán de eliminarse tres objeciones que se han opuesto repetidamente a la adopción urgente de medidas internacionales contra el terrorismo. La primera objeción es que no deben imponerse límites a los movimientos de liberación nacional en su lucha por la libre determinación. La segunda es que no puede haber medidas eficaces contra el terrorismo internacional en tanto no se hayan determinado y eliminado las causas del terrorismo. La tercera es que es igualmente preciso que el Comité se ocupe de la acción de los gobiernos. La delegación de los Estados Unidos considera que ninguno de esos argumentos justifica la dilación en hacer frente al terrorismo internacional.

21. La delegación estadounidense no cree que exista contradicción en apoyar el principio de la libre determinación y exigir medidas para poner fin al terrorismo internacional. Los Estados Unidos han afirmado repetidamente su apoyo al principio de la libre determinación y no consideran que su defensa igualmente enérgica en el derecho de los individuos a la vida, la libertad y la seguridad personal vaya en detrimento de dicho principio. Del mismo modo, el derecho de los Estados a la defensa propia no está en contradicción con las leyes humanitarias sobre la guerra que los Estados deben respetar. Si la acción de los Estados se ve limitada por intereses humanitarios, lo mismo debe valer para los grupos y los individuos. ¿Qué miembro del Comité estaría dispuesto a condonar la utilización de la tortura como medio para conseguir un fin? Cuanto antes se llegue a un acuerdo general de que existen límites a la conducta permisible de grupos o individuos para el logro de sus objetivos, antes se podrá tratar de cuáles son o cuáles deberían ser esos límites.

22. Algunos oradores han hecho hincapié en la necesidad de estudiar las causas del terrorismo. La delegación estadounidense, si bien está convencida de que otros órganos de las Naciones Unidas están mejor equipados para ocuparse de esas cuestiones sociales, económicas y políticas, y se ocupan ya de ellas, también está preparada para tratar el tema, así como las medidas para combatir el terrorismo. Sin embargo, no puede aceptarse que los trabajos sobre las medidas para prevenir el terrorismo deban esperar a que se determinen y eliminen sus causas, del mismo modo

---

2/ Ibid., vigésimo séptimo período de sesiones, Mesa de la Asamblea General, 199a. sesión, párr. 95.

que sería inaceptable que, para promulgar las leyes nacionales contra el homicidio, debiera esperarse a que se determinaran y eliminaran sus causas.

23. El tercer obstáculo a los progresos en la eliminación del terrorismo internacional ha sido el argumento de que es imposible actuar contra los individuos que aterrorizan a otros si no se toman también medidas contra los gobiernos que imponen el terror mediante políticas represivas. Son demasiadas las injusticias que existen en el mundo para condicionar la solución de una de ellas a la solución de todas. Además, ya existe un conjunto establecido de normas que rigen la conducta de los Estados, por ejemplo, la Carta de las Naciones Unidas, la Definición de la agresión y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ahora es preciso elaborar normas aplicables a acciones individuales.

24. En su período de sesiones de 1973, el Comité no pudo abordar con eficacia el problema del terrorismo internacional porque trató cuestiones muy amplias y complejas de carácter social, político y económico. A ese respecto, la delegación de los Estados Unidos cree que podrían realizarse progresos si se concentrara la atención en la elaboración de medidas que la comunidad internacional pudiera adoptar para combatir el terrorismo. Para ello, en primer lugar, podrían examinarse a fondo las propuestas concretas que los Estados han presentado para afrontar el problema del terrorismo internacional. En 1973, los Estados Unidos distribuyeron un proyecto de convención para impedir que se extendiera el terrorismo a países que no fuesen partes en el conflicto 3/. En ese proyecto de convención se intentaba evitar toda interferencia con el derecho a la libre determinación. En primer lugar, la convención se limita a determinados actos criminales, tales como el homicidio, el secuestro o los daños corporales graves; en segundo lugar, el objetivo del acto criminal debe ser perjudicar los intereses u obtener concesiones de un Estado o una organización internacional; en tercer lugar, el acto debe cometerse o tener lugar fuera del territorio del Estado del cual es ciudadano el supuesto infractor; en cuarto lugar, el acto debe cometerse o tener lugar fuera del territorio del Estado contra el cual atenta y, por último, el acto no debe ser cometido por o contra un miembro de las fuerzas armadas de un Estado en el curso de hostilidades militares. Una convención con ese enfoque abarcaría muchos de los recientes actos de terrorismo internacional y no afectaría el derecho a la libre determinación; asimismo se ajustaría esencialmente al mismo criterio de los Convenios de La Haya, Montreal y Tokio para la protección de la aviación civil. La aprobación de esa convención serviría a los intereses comunes de todas las naciones. Por ello, la delegación estadounidense acogería con beneplácito cualquier observación o comentario al respecto. También podrían estudiarse otras propuestas como la presentada por el Uruguay en 1973 4/.

25. El Comité puede también recomendar que la Asamblea General aliente a todos los Estados a que se adhieran a los convenios ya vigentes sobre el terrorismo y observen sus disposiciones. La existencia de esos convenios viene a confirmar que la comunidad internacional puede adoptar medidas eficaces contra el terrorismo. Al respecto, la delegación de los Estados Unidos está de acuerdo con las propuestas similares de los representantes de Suecia (quinta sesión) y Hungría (sexta sesión).

26. El Comité puede también sugerir nuevos puntos en que la comunidad internacional podría acordar la adopción de mecanismos análogos. En consecuencia, los Estados Unidos apoyan firmemente la propuesta del representante de Suecia de que las

3/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 28, pág. 26.

4/ Ibid., pág. 34.

Naciones Unidas podrían destacar algunos actos perversos de terrorismo internacional, por ejemplo la utilización del correo para enviar bombas, y preparar medidas para su prohibición.

27. Asimismo, podrían proponerse ejemplos existentes de cooperación regional para combatir el terrorismo y alentar a otros a que los siguieran. En ese contexto, resultan instructivas la Convención para la represión del terrorismo recientemente aprobada por el Consejo de Europa, y la Convención de la Organización de Estados Americanos para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando éstos tengan trascendencia internacional.

28. Finalmente, los Estados pueden presentar a la consideración de los demás Estados las medidas que hayan utilizado en el plano nacional para combatir el terrorismo internacional. Pueden intercambiarse ejemplos de leyes nacionales, cooperación regional e internacional o utilización de acuerdos de extradición existentes que hayan resultado eficaces. La delegación estadounidense está de acuerdo con la delegación de Suecia en que ésa es una tarea factible que puede emprenderse con posibilidades de éxito.

29. Las recomendaciones anteriores destacan algunas oportunidades de contribuir al mantenimiento de los derechos humanos y al fomento de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas mediante la adopción de medidas para evitar el terrorismo internacional.

30. El Sr. POVZHIK (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que su delegación ha reiterado en distintos foros y ocasiones su enérgica condena del terrorismo que obstaculiza las actividades diplomáticas de los Estados, paraliza las comunicaciones, dificulta la cooperación y representa un obstáculo importante para el proceso de relajación de la tensión internacional. Esa posición quedó confirmada en la respuesta que sobre la cuestión transmitió el Gobierno de la República Socialista Soviética de Ucrania en el documento A/AC.160/1/Add.2, de conformidad con la petición del Secretario General.

31. La legislación de la República Socialista Soviética de Ucrania considera los actos terroristas, bien sean perpetrados contra sus nacionales o contra ciudadanos de otro Estado, como un serio delito que lleva aparejado sanciones muy severas. Bien es cierto que corresponde a los Estados la toma de medidas para garantizar la seguridad de sus ciudadanos y los residentes extranjeros, pero también es cierto que, siendo el terrorismo un fenómeno internacional, las medidas que se tomen para combatirlo sólo pueden ser eficaces si se adoptan en un plano internacional, con la cooperación de todos los Estados.

32. Sería muy difícil establecer una enumeración exhaustiva de todos los posibles actos de terrorismo. Por supuesto que entre ellos cabría incluir los casos más evidentes y directos, tales como el secuestro de ciudadanos extranjeros y la desviación por la fuerza de aeronaves en vuelo. Empero, no sólo hay que considerar los actos directos de terrorismo perpetrados por individuos, sino también aquéllos cometidos o alentados por ciertas organizaciones y grupos contra los agentes diplomáticos de gobiernos extranjeros. La obligación que todo Estado tiene de garantizar la seguridad de los miembros del personal diplomático extranjero debidamente acreditados dimana del derecho internacional y todos los Estados tienen la obligación de tomar las medidas correspondientes. Tanto la Asamblea General como el Comité de Relaciones con el País Huésped han recalcado esas obligaciones. Pero las

autoridades competentes frecuentemente no observan el celo necesario, y muchos actos delictivos de esa índole quedan, por consiguiente, impunes.

33. Para combatir el terrorismo internacional no sólo se impone la elaboración de nuevos instrumentos internacionales, sino la aplicación estricta de los ya existentes. Lamentablemente, hay que constatar que, a pesar de las convenciones de Montreal y de La Haya para la represión de actos ilícitos contra la aviación civil, algunos gobiernos se niegan a concertar tratados bilaterales para hacer más eficaz la colaboración en esa esfera y algunos Estados incluso acogen y ofrecen inmunidad a los terroristas. Para combatir el terrorismo de manera eficaz hay que tener en cuenta cuáles son las causas subyacentes de la situación y deben tomarse medidas para erradicarlas: el racismo, el apartheid y la explotación colonial. La delegación ucraniana reconoce los legítimos deseos y aspiraciones de los pueblos que luchan por su libertad por la fuerza de las armas y se opone firmemente a que se trate de utilizar una campaña contra el terrorismo internacional para suprimir dichos movimientos de liberación nacional.

34. El Sr. KAPETANOVIĆ (Yugoslavia) señala que la posición de su delegación con respecto a la cuestión del terrorismo internacional figura en la respuesta del Gobierno yugoslavo al Secretario General, en el documento A/AC.160/1/Add.2, al igual que en la declaración del representante yugoslavo en la Sexta Comisión durante el trigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General 5/.

35. Las causas que conducen a actos de terrorismo deben ser objeto de un ulterior estudio y deben formularse propuestas concretas y tomarse medidas para eliminar tanto las causas como las distintas manifestaciones del terrorismo. No obstante, hay que subrayar que la legítima lucha de los pueblos oprimidos y el combate que sostienen los movimientos de liberación nacional reconocidos por las Naciones Unidas no deben identificarse con el terrorismo que, en realidad, es un reflejo del bandidaje o la ideología fascista en cuyo nombre tantos horribles crímenes se han cometido y tantos sufrimientos se han infligido a la humanidad.

36. La delegación yugoslava desea recalcar que, en su opinión, los documentos presentados por el grupo de países no alineados en el Comité durante su primer período de sesiones 6/ son de la mayor importancia y sus conclusiones son válidas con respecto a un ulterior examen del problema del terrorismo internacional.

37. El Sr. CHARLES (Haití) dice que la posición de su país sobre la cuestión del terrorismo internacional es bien conocida, pues ha sido expuesta en varias ocasiones tanto en la Sexta Comisión como en el seno del Comité. Haití condena al terrorismo internacional bajo cualquier forma que se manifieste, y la comunidad internacional no debe escatimar esfuerzos para combatirlo. No obstante, hay que reconocer la legitimidad de la lucha de los pueblos que tratan de conquistar su derecho a la libre determinación y a la independencia y que su legítimo combate no debe asimilarse de ningún modo al terrorismo.

38. Es evidente que ningún Estado puede por sí solo combatir de manera efectiva contra ese fenómeno internacional, y la delegación de Haití observa complacida que todos los miembros del Comité están conscientes de la necesidad de erradicar ese flagelo y que las únicas divergencias se refieren a cuestiones de procedimiento.

---

5/ Ibid., trigésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, 62a. sesión; e ibid., Sexta Comisión, Fascículo del período de sesiones, corrección.

6/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 28, págs. 21  
v. 25.

39. La delegación de Haití no considera que haya que esperar a haber estudiado las causas del terrorismo para adoptar medidas de protección de los inocentes. Por lo demás, no hay razones para creer que el estudio de esas causas producirá automáticamente su eliminación. Las Naciones Unidas - y, por consiguiente, el Comité - tienen una responsabilidad en esa cuestión. El orador espera que el Comité esté a la altura de las esperanzas puestas en él.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.

Octava sesión

Jueves 24 de marzo de 1977, a las 11.15 horas

Presidente: Sr. HOVEYDA (Irán)

A/AC.160/SR.8

En ausencia del Presidente, el Sr. Persson (Suecia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Debate general (conclusión)

1. El Sr. JACHEK (Checoslovaquia), recordando que su país apoyó la aprobación de la resolución 31/102, en que la Asamblea General renovó el mandato del Comité Especial, subraya que Checoslovaquia condena sin reservas los actos de terrorismo, en particular los que ponen en peligro vidas humanas inocentes y constituyen un impedimento para las relaciones amistosas entre los Estados, y que no los tolera en su territorio. El orador aprueba el método escogido, que consiste en estudiar tres asuntos simultáneamente, a saber: la definición del terrorismo internacional, sus causas subyacentes y las medidas que pueden adoptarse a fin de prevenirlo.
2. Es necesario formular una definición precisa del terrorismo internacional a fin de no perjudicar, so pretexto de querer suprimir el terrorismo, a las fuerzas que luchan por la liberación nacional y social y contra el colonialismo, el racismo y el apartheid.
3. La delegación checoslovaca estima - a diferencia de ciertas delegaciones que subestiman la importancia del estudio detallado de los orígenes económicos, sociales y de otra índole del terrorismo - que el mejor medio de curar es tomar medidas eficaces para prevenir.
4. La delegación checoslovaca opina que se deben reforzar los instrumentos jurídicos internacionales existentes, así como elaborar, dentro del marco de las Naciones Unidas, nuevas medidas de lucha contra el terrorismo, siempre que los actos de terrorismo internacional se definan con precisión y de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, a fin de que esas medidas no puedan aplicarse contrariamente al espíritu de la Carta. Es preciso perseguir y castigar a quienes cometen actos de terrorismo, pero también eliminar las causas sociales, económicas y políticas del problema. En esa esfera es necesario alentar la cooperación bilateral y multilateral entre los Estados, pero los diversos Estados tienen una responsabilidad particular importante, y las Naciones Unidas deben alentar a todos los Estados a que pasen a ser partes en las convenciones internacionales pertinentes y a que las observen estrictamente.
5. Como se ha señalado muchas veces, ciertos Estados dejan el campo libre a organizaciones terroristas de índole fascista, neofascista y revanchista que predicán el odio nacional, racial o religioso, así como a organizaciones que sistemáticamente y con toda impunidad hostilizan a los representantes de otros países o grupos de países. La adopción de medidas eficaces contra el terrorismo en el plano nacional es, en consecuencia, a juicio de Checoslovaquia, una de las principales condiciones previas para combatir eficazmente el terrorismo internacional.

6. Por último, el Sr. Jachek señala a la atención del Comité la declaración que su delegación formuló en la Sexta Comisión durante el trigésimo primer período de sesiones de la Asamblea General 1/ en relación con la preparación de una convención internacional contra la toma de rehenes, en que expuso en detalle su posición de principio respecto del terrorismo internacional.

7. El Sr. SIAGE (República Arabe Siria) recuerda que su país dio a conocer su posición acerca del terrorismo internacional en el trigésimo primer período de sesiones, en ocasión del debate general celebrado en la Sexta Comisión, y en las dos respuestas que dirigió al Secretario General (véanse A/AC.160/1 y A/AC.160/3/Add.1). En la resolución 31/102 de la Asamblea General se confiere un mandato preciso al Comité, a saber, la búsqueda de soluciones justas y pacíficas en relación con las causas subyacentes del terrorismo internacional, la reafirmación del derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a la dominación extranjera o racial y el examen de los actos de represión y terrorismo cometidos por los regímenes coloniales y extranjeros. He ahí el mejor medio de resolver el problema del terrorismo internacional, que la República Arabe Siria condena con el mayor rigor, sea obra de individuos, grupos o Estados.

8. Para cumplir su mandato el Comité debe, en consecuencia, estudiar, determinar y analizar las causas subyacentes del terrorismo internacional, la principal de las cuales son las prácticas y políticas colonialistas y racistas y la ocupación extranjera.

9. El Sr. Siage apoya sin reservas el texto definitivo presentado en la sesión precedente por el representante de Argelia, que habló también en nombre de Túnez y Yugoslavia, texto que refleja la inquietud de la comunidad internacional frente a ese problema y reconoce la importancia de la cooperación internacional a fin de llegar a una solución.

10. La Sra. MARQUEZ de PEREYRA (Venezuela) dice que el mandato del Comité Especial fue establecido por la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General, resolución en que, al mismo tiempo, la Asamblea se pronuncia con mucha claridad a favor de la legitimidad de la lucha por la independencia y la libre determinación. En su primer período de sesiones, celebrado durante el verano de 1973, el Comité Especial no llegó a soluciones definitivas debido a la falta de tiempo y a la complejidad del problema, si bien se presentaron propuestas concretas hacia el final de los trabajos. Sin dejar de reconocer la labor realizada por los diversos organismos de las Naciones Unidas, la delegación de Venezuela estima que en los cuatro años transcurridos desde entonces se han obtenido pocos resultados positivos. El tratamiento del tema del terrorismo a nivel de la Sexta Comisión se fue postergando año tras año hasta el trigésimo primer período de sesiones, cuando finalmente se dedicaron varias sesiones a la cuestión en un debate que reflejaba las preocupaciones de la comunidad internacional. En dicho período de sesiones se renovó el mandato del Comité y recae ahora sobre él una gran responsabilidad ante la comunidad internacional: descubrir los medios para controlar la amenaza creciente del terrorismo, que pone en peligro la paz y la seguridad internacionales.

---

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Sexta Comisión, 57a. sesión; e ibid., Sexta Comisión, fascículo del período de sesiones, corrección.

11. La oradora reconoce la diversidad de las opiniones expresadas en el Comité Especial, pero estima que un diálogo franco y leal debería permitir conciliar los diferentes puntos de vista. Comprueba la existencia de un elemento común entre las delegaciones, que coinciden en condenar los actos de terrorismo que ponen en peligro vidas inocentes, y piensa que sobre esa base debería fundarse el informe que contendrá las recomendaciones del Comité a la Asamblea General.

12. Se trata de someter las actividades terroristas con repercusión internacional a una regulación jurídica de naturaleza mundial. Como el terrorismo es un fenómeno complejo, no puede regularse en su integridad, sino en la medida en que sea posible ir estableciendo situaciones claras a las cuales puedan aplicarse leyes claramente definidas. Toda norma jurídica debe tender, por su misma naturaleza, a su realización efectiva. A ese respecto, es evidente la importancia que reviste la ratificación por parte del mayor número de Estados de un instrumento que regule una esfera en que las repercusiones internacionales son múltiples. Es preciso actuar con gran firmeza, pero también con un alto grado de prudencia. En ese sentido, pueden señalarse problemas concretos y señalar las medidas para contrarrestarlos. En los últimos años han aumentado los secuestros de personas y aeronaves, y la captura de rehenes, hechos que exigen una respuesta internacional coherente. Si los Estados convienen en algunas acciones concretas, será posible enfrentar el peligro en términos racionales. Por otra parte, diversos países han celebrado ya convenios dentro del ámbito de sus jurisdicciones respectivas, tal como se ha hecho entre Cuba y algunos países latinoamericanos para luchar contra la piratería aérea.

13. El terrorismo internacional es un crimen execrable que no puede justificarse en nombre de ninguna causa ni puede confundirse con la lucha de los pueblos que buscan su liberación de la opresión y la explotación extranjeras. La delegación de Venezuela desea vivamente que el Comité pueda presentar a la Asamblea General recomendaciones que contribuyan eficazmente a la eliminación del terrorismo internacional. No habrá paz verdadera hasta tanto no se haya concluido la lucha contra la violencia, lo cual supone una acción individual y colectiva, nacional e internacional.

14. El Sr. FOKINE (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el problema del terrorismo internacional merece la mayor atención, ya que afecta los intereses de todos los países. Los actos de terrorismo no solamente ponen en peligro vidas humanas, sino que crean, además, tensiones en las relaciones entre los Estados, tensiones que pueden poner en peligro la paz y la seguridad internacionales. La URSS dio a conocer su posición a ese respecto en las observaciones que presentó de conformidad con la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General (véase A/AC.160/1/Add.1). Dicha posición es, en esencia, la siguiente: la Unión Soviética se pronuncia en contra de los actos de terrorismo que constituyen un impedimento para las actividades diplomáticas de los Estados u obstaculizan los transportes entre los Estados, el desarrollo normal de los contactos y las reuniones internacionales, y condena esos actos por principio, sean obra de Estados o de individuos. La URSS votó a favor de la resolución 3034 (XXVII) por estimar que los Estados se dedicarían sin demora a definir los medios de eliminar las causas subyacentes de la violencia, cuyo estudio debe constituir la base de la lucha contra el terrorismo.

15. Al elaborar las medidas para prevenir eficazmente el terrorismo, el Comité Especial debe tener en cuenta los siguientes principios: en primer lugar, los documentos aprobados deben basarse en un consenso entre los Estados que deseen poner fin a los actos de terrorismo y es conveniente eliminar todo riesgo de perjudicar los intereses de los diferentes Estados. En segundo lugar, es preciso no asignar a la expresión "terrorismo internacional" un sentido lato que pueda aplicarse a los movimientos de liberación nacional, a los actos cometidos para resistir al agresor en los territorios por él ocupados ni a la acción de los trabajadores dirigida contra la opresión de los explotadores. Al decidir cuáles son los actos que debe abarcar la definición de "terrorismo internacional", el Comité Especial debe tomar en cuenta ante todo los actos de violencia premeditados y los actos de violencia cometidos contra ciudadanos extranjeros en caso de que estén inspirados por motivos políticos. Todas las nuevas medidas encaminadas a eliminar el terrorismo y todo instrumento jurídico internacional que las enuncie deben aplicarse a esferas en que no exista todavía legislación internacional y es conveniente preocuparse particularmente de todo lo que tienda a deteriorar las relaciones entre Estados, así como de los actos perpetrados por razones criminales; esa categoría abarca las actividades de los extremistas sionistas, de los centros nacionales de inmigrantes y de otras organizaciones de tipo fascista, así como la provocación armada de Israel contra los Estados árabes y Uganda.

16. Al examinar el terrorismo internacional es preciso no olvidar que incumbe ante todo a los propios Estados la responsabilidad de adoptar medidas eficaces para garantizar la seguridad de los ciudadanos extranjeros que se hallan en su territorio; si no se reconoce ese principio, todo instrumento internacional destinado a combatir el terrorismo quedaría totalmente desprovisto de eficacia. A ese respecto, cabe a los Estados huéspedes de organizaciones internacionales una responsabilidad muy especial: por ello los Estados Unidos deben garantizar condiciones normales de funcionamiento a las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas y, en consecuencia, es sumamente molesto que las autoridades norteamericanas estén lejos de dar cumplimiento a su obligación de defender de ataques criminales a los ciudadanos extranjeros que se encuentran en su territorio.

17. La delegación soviética comparte la opinión de que la concertación de instrumentos bilaterales o multilaterales entre Estados, en relación con la extradición de los autores de actos criminales, puede contribuir asimismo a la eficacia de la lucha contra los secuestros de aeronaves y otras actividades terroristas de índole internacional. Desde luego, no hay que olvidar que todos los aspectos del terrorismo internacional están estrechamente vinculados entre sí, y que la captura de rehenes constituye uno de los elementos del problema.

18. En tales circunstancias, huelga decir que la delegación soviética dedicará toda su atención a las propuestas concretas de los gobiernos que estén encaminadas a poner fin a las actividades terroristas de índole internacional.

19. El Sr. ABDALLAH (Túnez) observa que el Comité Especial ha salido de su letargo y que cabe desear que llegue a una posición común respecto del penoso problema del terrorismo internacional, dando así una conclusión concreta a sus trabajos, para beneficio de la comunidad internacional toda. Si se desea detener completamente al terrorismo internacional, se deberán buscar a la vez las causas del mal y los medios para combatirlo. Túnez ha condenado reiteradamente ese flagelo y ha tomado las medidas apropiadas para combatirlo: legislación muy severa respecto de los autores de los actos de piratería aérea, vigilancia de aeropuertos y de

aeronaves y medidas de seguridad especiales para proteger a los ciudadanos y a los extranjeros. Muchos otros países desgraciadamente no contribuyen en forma igualmente eficaz a esa lucha.

20. El terrorismo internacional, cuya historia el Sr. Abdallah esboza rápidamente, apareció en Palestina cuando extranjeros, llegados con la complicidad de la Autoridad Administradora, sembraron el terror entre un pueblo pacífico y laborioso que vivía bajo el yugo del colonialismo y que además iba a sufrir los actos perniciosos de las organizaciones terroristas sionistas, actos horribles que aún están en la memoria de todos. Fue en ese momento cuando las Naciones Unidas dieron a esos terroristas un Estado - una gran parte de Palestina - que se ha convertido en lo que podría llamarse un "Estado terrorista". A continuación, el pueblo palestino se recobró y organizó y ahora resiste al enemigo con las mismas armas de ese último. Un fenómeno análogo se ha producido en Rhodesia y en Sudáfrica, donde las minorías colonialistas y racistas reinan por el terror, sostenidas y armadas por los mismos que sostienen y arman a Israel. Para esos pueblos sometidos al mismo terrorismo de Estado, la lucha libertadora se convierte en el más sagrado de los deberes. Erigido así en doctrina de Estado, no resulta sorprendente que el terrorismo se expanda imperceptible pero inexorablemente en el plano internacional. Por lo tanto, será necesario encontrar un remedio acorde con la gravedad del mal, que está en todas partes y de cuyas consecuencias nadie está a salvo. Incluso los edificios de las Naciones Unidas en Nueva York han visto estados de alerta. Eso muestra hasta qué punto es urgente hallar soluciones, la primera de las cuales consiste en ir al fondo del problema para eliminar la causa del mal. Se debe ayudar a los pueblos de Palestina y del Africa meridional en su lucha legítima contra el terrorismo de Estado e imponer la paz y el respeto del derecho de Israel, a Rhodesia y a Sudáfrica, que se convertirán entonces en Estados pacíficos y respetuosos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos.

21. El párrafo 3 de la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General lleva implícito el comienzo de una solución. Esa solución no puede ser más que el fruto del esfuerzo de la comunidad internacional en su conjunto frente a un peligro común. La delegación tunecina desea que el Comité Especial logre encontrar la solución más justa y zanje los conflictos pendientes conforme a los principios de la Carta y a las resoluciones pertinentes aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas. Cada Estado Miembro debe aportar a esa solución, en forma objetiva, sincera, más allá de sus intereses particulares, que son solamente circunstanciales en comparación con el interés duradero: la paz y la seguridad internacionales.

22. El Sr. THEODORACOPOULOS (Grecia) hace hincapié en que Grecia atribuya gran importancia al problema del terrorismo internacional, ya que se encuentra entre los países que han sido víctimas de un gran número de actos terroristas con la pérdida de vidas de muchas personas, especialmente a bordo de aviones o de naves griegas. Las medidas tomadas en su territorio en el plano administrativo, legislativo y judicial han permitido limitar los efectos del problema.

23. No obstante, el terrorismo no podrá ser eliminado si la comunidad internacional no toma una acción conjunta. El primer paso que debería darse en esa dirección sería el de crear un dispositivo que permitiese a las autoridades competentes de los Estados cooperar en esta lucha. La cooperación que se ha establecido entre las autoridades competentes griegas y las de otros países, respecto de cierto número de casos de terrorismo, ha permitido salvar muchas vidas humanas. Una segura medida que debería tomarse es la de persuadir a la mayor cantidad posible de Estados

a que ratifiquen las diversas convenciones que han sido mencionadas en el transcurso del debate y que tienen por objeto desalentar los actos de violencia, tales como el Convenio de Montreal de 1971, el Convenio de La Haya de 1970 y el Convenio de Tokio de 1963. Igualmente parece necesario formular una definición del terrorismo. En ese sentido, la delegación griega remite a los miembros del Comité a una lista que presentó en ocasión del período de sesiones de 1973 y que enumera, en forma indicativa y no de manera exhaustiva, los actos de violencia pertinentes para la definición del terrorismo que podrían servir de base para los debates sobre la cuestión 2/.

24. Dado que el terrorismo constituye un crimen internacional, deberían tomarse medidas preventivas especiales para eliminar las causas subyacentes que emanan, por ejemplo, del colonialismo, del neocolonialismo, del imperialismo, de la dominación extranjera, de la ocupación militar de territorios extranjeros o de la expulsión masiva de poblaciones autóctonas de sus tierras ancestrales. La única manera de eliminar esa forma de terrorismo, llamada terrorismo de Estado, consiste en aplicar debidamente las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y es con ese espíritu como el Comité deberá continuar sus esfuerzos.

25. El Sr. FIFOOT (Reino Unido) dice que el problema del terrorismo internacional preocupa profundamente a su Gobierno, como a los de muchos otros países, debido a la alarmante difusión que ha tomado en los últimos años. Como ese problema es universal, muchos países desean ponerse de acuerdo para adoptar medidas a escala nacional y, llegado el caso, a escala internacional, a fin de eliminar ese flagelo.

26. Los Estados pueden tomar una serie de medidas como, por ejemplo, aplicar las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional en materia de seguridad en los aeropuertos. Los Estados miembros del Consejo de Europa han elaborado la Convención para la represión del terrorismo, al cual se han referido varias delegaciones. No obstante, las disposiciones existentes distan de ser suficientes, y el hecho de que hace poco se haya desviado un avión en España recuerda, si hubiera necesidad de ello, que el problema concierne a todo el mundo y obliga a recurrir a una acción de carácter internacional. Debido a la frecuencia con que se desvían aviones, la actitud adoptada en ciertas regiones con respecto al terrorismo motiva el legítimo interés de todos los países. En efecto, sucede a veces que el problema del terrorismo se confunde en esas regiones con otros problemas, y la delegación británica reconoce que algunos Estados pueden realmente tener dificultades para identificar y aislar el elemento esencialmente terrorista. El Reino Unido opina, sin embargo, que se tiene el derecho de solicitar de esos Estados que delimiten el problema del terrorismo internacional y, por más difícil que sea, que identifiquen el elemento terrorista y lo distingan de los problemas particulares de la región en cuestión, y que colaboren con los otros Estados que no pertenezcan a dicha región para establecer medidas que permitan combatir ese flagelo en forma eficaz. Los problemas específicos de ciertas regiones no deben extrapolarse hasta ocultar el problema más universal del terrorismo.

27. Por cierto que el problema del terrorismo es complejo y que en el seno del Comité se han expresado pareceres divergentes en cuanto al enfoque con el que se debe considerar. La referencia que algunas delegaciones han hecho al concepto de

---

2/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 28, pág. 32.

la libre determinación parece estar fuera de lugar en el contexto de los trabajos del Comité. Esas delegaciones han dado a entender que los actos de violencia cometidos en el ejercicio del derecho a la libre determinación no pueden considerarse actos de terrorismo. Por su parte, la delegación británica no puede ver el motivo de la distinción que dichas delegaciones establecen entre, por un lado, los actos de terrorismo cometidos para mantener una situación política, actos que esas delegaciones han calificado como terrorismo de Estado, y, por otro lado, los actos de terrorismo cometidos para conceder a sus autores determinadas ventajas políticas.

28. La delegación del Reino Unido opina que ciertos actos son odiosos y tienen que condenarse, cualquiera sea su motivo: la codicia, el deseo de venganza, la intención de negar a los habitantes de un Estado el ejercicio de los derechos fundamentales proclamados por las Naciones Unidas o el deseo de apoyar una política que cuenta con la total aprobación de la Asamblea General. En el caso de actos que se consideran en forma unánime como odiosos, no puede hacerse ninguna excepción. Por otra parte, en el caso de recientes matanzas o de desvíos de aviones se ha podido comprobar que ciertos movimientos de liberación no estaban en absoluto implicados en los mismos, y se apresuraban a declararlo: así es como, en una declaración realizada a la publicación Tempo, publicada el 20 de marzo, el Sr. Robert Mugabe señaló, refiriéndose al asesinato de misioneros en Rhodesia del Sur, que el código de disciplina del ZIPA (Ejército del pueblo de Zimbabwe) prohibía tales asesinatos.

29. Demás está decir que las Naciones Unidas deben continuar tratando la cuestión del terrorismo de Estado, como se denomina en el seno del Comité, pero esa cuestión pertenece al dominio más amplio de los derechos humanos o de las libertades y derechos fundamentales. Si la cuestión llevase a definir nuevas normas o establecer nuevos mecanismos, es de temer que cause duplicación de esfuerzos, cuando los recursos de la Organización ya son limitados. Cuando se manifiesta un terrorismo de Estado, se debe proteger al individuo de toda amenaza contra su vida, su libertad y su seguridad así como contra la esclavitud, la tortura, los castigos o los tratos crueles e inhumanos y contra los arrestos arbitrarios. Ya hay órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de esas cuestiones, tales como la Comisión de Derechos Humanos en Ginebra y el Comité de Derechos Humanos, que celebra actualmente su primer período de sesiones en la Sede. También se han previsto medidas para proteger a las víctimas de la guerra en el Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y es conveniente utilizar en forma eficaz los instrumentos existentes a fin de proteger al individuo contra esa forma particular del terrorismo que es el terrorismo de Estado.

30. Para avanzar hacia la eliminación del terrorismo, las Naciones Unidas deben continuar procediendo tal como lo han hecho antes, y estudiar cada acontecimiento particular. Ese ha sido el método seguido en La Haya, en Tokio y en Montreal en materia de desvío de aviones y ese método llevó también a elaborar la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos. Lo más atinado es ocuparse en primer término de los actos y de las víctimas, y no de los autores de esos actos o de sus motivos. Ese método demostró ser fructífero para elaborar los Convenios de Ginebra de 1949 sobre el derecho de la guerra, puesto que las reglas de conducta definidas de esa manera se aplican a todas las víctimas, ya sea que pertenezcan al bando del agresor o al del agredido. Como lo hizo notar el representante de los Estados Unidos en la sesión anterior, cuando se combate el terrorismo o se busca mitigar los sufrimientos causados por la guerra, los motivos tienen muy poca importancia. También ahí sería necesario que los instrumentos existentes se aplicasen de manera más eficaz y que el mayor número posible de Estados se constituyeran en partes de los mismos.

31. Antes de tratar la cuestión de los futuros trabajos del Comité, el orador desea señalar un acontecimiento alentador. Varios representantes de gobiernos han ofrecido sus servicios de cuando en cuando para negociar con grupos de terroristas a fin de lograr la liberación de las víctimas. Algunos de esos negociadores - y su delegación rinde tributo a los embajadores de cierto número de países islámicos - lo han hecho poniendo en gran peligro sus vidas.

32. La delegación del Reino Unido apoya las sugerencias hechas por la delegación de Suecia en la quinta sesión, es decir, tratar de identificar determinados actos como actos de terrorismo internacional y considerar medidas apropiadas para recomendarlas a los gobiernos a fin de abordar el problema a nivel nacional. Los gobiernos tienen, en efecto, la obligación de proteger a sus nacionales contra los actos de ciega violencia y las Naciones Unidas constituyen claramente la instancia indicada para elaborar medidas de esa naturaleza.

33. Dado que el estudio de las causas subyacentes del terrorismo es necesariamente un trabajo de largo alcance, es necesario adoptar sin demora medidas de carácter práctico a fin de paliar los efectos de ese flagelo.

34. El Sr. WILSON (Estados Unidos de América), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que las autoridades de los Estados Unidos, en su carácter de país huésped de la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, han adoptado medidas enérgicas para luchar contra el terrorismo, como lo atestiguan el mecanismo de seguridad y el arresto de terroristas y su condena por los tribunales del país. La adopción de una serie de medidas de seguridad que han reducido el número de actos de terrorismo, en especial de los desvíos de aviones, testimonia la importancia que otorgan los Estados Unidos a la elaboración de medidas en esa esfera. El representante de los Estados Unidos desea reafirmar que su país es firme partidario de la protección del derecho de todo individuo a la vida, la libertad y la seguridad de su persona.

35. El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania), en ejercicio de su derecho de respuesta, desea afirmar que, a diferencia del representante del Reino Unido, quien sin definir la noción de terrorismo internacional, ha excluido de él en forma arbitraria ciertos actos e incluido otros y ha llegado a preguntarse si el concepto de la libre determinación tiene lugar en el debate, la delegación tanzaniana excluye en forma categórica todo acto encuadrado en la lucha por la libre determinación y la independencia. No puede calificarse de terroristas a los que, habiéndose visto privados de sus derechos fundamentales, no tienen otro remedio que apelar a la fuerza para la liberación de su país.

36. En lo que se refiere al código de disciplina del ZIPA, el Sr. Kateka desea subrayar que si el Sr. Mugabe ha declarado que el ZIPA se ha autoprobido todo acto de violencia sobre personas y niños inocentes, no ha excluido por ello la utilización de la lucha armada contra el opresor, ya que la violencia reaccionaria engendra necesariamente la violencia revolucionaria.

37. El orador opina que el estudio de las manifestaciones particulares de terrorismo o la simple ratificación de convenios internacionales no resolverá el problema. En efecto, es indispensable estudiar sus causas subyacentes y examinar en particular el terrorismo de Estado. Ciertos países que se han opuesto al examen de esa forma del terrorismo la han practicado en el pasado o la practican aún al mantener una política de colonialismo, de apartheid y de ocupación de territorios extranjeros. Su oposición se debe a un sentimiento de culpa.

38. La delegación de la República Unida de Tanzania vería con agrado que se trazara una línea de separación bien clara entre los pueblos que luchan por su liberación y su independencia y los individuos que cometen sin motivo actos de ciega violencia, y desearía una confirmación en ese sentido por parte del Reino Unido. Opina, por otro lado, que toda propuesta que busque estudiar los actos aislados de violencia sin investigar los motivos y los fines se aparta del mandato confiado al Comité.

39. El Sr. Hoveyda (Irán) ocupa la Presidencia.

40. El Sr. FOKINE (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), en ejercicio de su derecho de respuesta, dice que la delegación soviética no puede satisfacerse con declaraciones verbales y que tiene una concepción muy distinta de lo que debe entenderse por "medidas enérgicas". A ese respecto, señala que la Misión soviética dirigió el 15 de marzo a la Organización una nota de dos páginas que enumeraba los actos cometidos contra la Misión en Nueva York por elementos criminales durante el período que va del 1.º al 14 de marzo y que señalaba, en particular, disparos de arma de fuego realizados desde una ventana contra el apartamento de un diplomático, así como de manifestaciones hostiles contra organizaciones soviéticas y aun contra un autobús escolar. Tales actos están dirigidos no sólo contra la Unión Soviética y la República Socialista Soviética de Ucrania, sino también contra numerosas otras misiones.

41. El Sr. FIFOOT (Reino Unido), en ejercicio de su derecho de respuesta, aclara que no manifestó que quienes ejercen su derecho a la libre determinación son terroristas, sino que afirmó que no puede hacerse una excepción basada en los motivos y fines de su autor en la condenación de cualquier acto de terrorismo. A ese respecto, recuerda que, según el Sr. Mugabe, el código de disciplina del ZIPA no tolera actos que se reconocen de manera general como actos de terrorismo.

42. El PRESIDENTE, tomando nota de las divergencias aparecidas durante los debates de la presente sesión, invita a los miembros del Comité a dar muestras de espíritu de conciliación y a colaborar con la Mesa a fin de aprobar en forma unánime un informe más positivo que el del período de sesiones precedente.

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.

Novena sesión

Viernes 25 de marzo de 1977, a las 12.10 horas

Presidente: Sr. HOVEYDA (Irán)

A/AC.160/SR.9

Aprobación del informe (A/AC.160/L.5)

El PRESIDENTE dice que se están efectuando consultas entre los grupos de las diferentes regiones respecto de un proyecto de resolución. Por otra parte, los autores de ese proyecto redactaron un documento titulado "Propuesta del Presidente" que constituiría la parte final del proyecto de informe del Comité Especial. Realizaron una discusión a ese respecto con los representantes del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados y efectuarán consultas con los otros grupos, de manera que el informe final pueda ser aprobado en la sesión siguiente, prevista para la tarde.

Se levanta la sesión a las 12.15 horas.

## Décima sesión

Viernes 25 de marzo de 1977, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. HOVEYDA (Irán)

A/AC.160/SR.10

### Aprobación del informe (conclusión) (A/AC.160/L.5)

1. El PRESIDENTE dice que el Comité tiene ante sí dos documentos sobre los que deberá tomar una decisión. El primero es el proyecto de informe del Comité Especial preparado por el Relator (A/AC.160/L.5) y el segundo es la "Propuesta del Presidente", donde se consignan las opiniones expresadas por las diversas delegaciones durante el debate general. Pese a su título, ese documento de carácter no oficial no es exclusivamente obra del Presidente, aunque éste haya participado en su elaboración, sino el resultado de numerosas consultas llevadas a cabo con los países que habían propuesto recomendaciones y con los demás grupos geográficos representados en el Comité.
2. El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania), Relator, presentando ambos documentos, dice que el proyecto de informe propiamente dicho es de carácter meramente factual y se limita a reseñar lo acontecido en el presente período de sesiones del Comité. Por ello, cree que no habrá ningún problema para su aprobación. Mucho más importante es la Propuesta del Presidente, en la que se consignan las opiniones expresadas por las delegaciones durante el debate general. En caso de que se apruebe esa Propuesta, será incluida en el informe con carácter de conclusiones del Comité.
3. El PRESIDENTE propone que, en primer lugar, se examine párrafo por párrafo el documento oficial (A/AC.160/L.5). Señala que, tras celebrar consultas entre las diversas delegaciones, se ha propuesto que las actas resumidas de todo el período de sesiones formen parte integrante del informe y figuren como anexo del mismo, para que así queden reflejadas con toda claridad y precisión las opiniones de todas las delegaciones que han intervenido en los debates. De ese modo, se evitarán discusiones sobre el texto del informe. Si no hay objeciones, considerará que los miembros del Comité aceptan esa propuesta.
4. Así queda decidido.
5. Quedan aprobados los párrafos 1 a 8 del proyecto de informe del Comité Especial (A/AC.160/L.5).
6. El PRESIDENTE dice que al texto actual del proyecto de informe deberán añadirse algunas líneas referentes a las dos últimas sesiones del Comité, es decir las sesiones novena y décima del actual período de sesiones. Como esas nuevas frases seguirán el tenor de los párrafos anteriores y tan sólo darán información factual, no cree que vayan a plantear ningún problema.
7. Queda aprobado el proyecto de informe (A/AC.160/L.5) en su totalidad.
8. El PRESIDENTE, refiriéndose al documento titulado "Propuesta del Presidente", dice que algunas delegaciones han solicitado añadir un nuevo párrafo al texto actual a fin de incluir algunas de sus opiniones no contenidas en el texto original de

la Propuesta. El nuevo párrafo, que se insertará antes o después, según se decida, del actual párrafo 4, es el siguiente:

"Algunos miembros destacaron la importancia de las medidas que se habrían de adoptar a nivel nacional contra los actos de terrorismo internacional. Al respecto, hicieron hincapié en la especial responsabilidad de los Estados de garantizar que existan condiciones normales para el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y de otra índole y de tomar medidas eficaces para impedir los actos de terrorismo contra ellas. Los mismos miembros señalaron también que las autoridades competentes de los Estados deberían tomar medidas para prohibir las actividades ilícitas de las organizaciones o grupos que incitan a perpetrar actos de terrorismo contra las representaciones diplomáticas y otras representaciones extranjeras y su personal, promueven dichos actos o participan en ellos."

Ese nuevo párrafo, que refleja exactamente lo que declararon diversos miembros del Comité, será examinado al final, para dar tiempo a que se distribuya una copia del mismo a todas las delegaciones. Si no hay objeciones, el texto de la Propuesta del Presidente se examinará párrafo por párrafo.

9. Así queda decidido.

10. El PRESIDENTE somete a la aprobación del Comité el documento oficioso denominado "Propuesta del Presidente".

#### Párrafo 1

11. El Sr. FIFOOT (Reino Unido) dice que no tiene objeción alguna que formular, pero desea señalar que la segunda frase de ese párrafo es la misma que la última frase del párrafo 8 del documento A/AC.160/L.5, lo cual le parece una repetición innecesaria.

12. El PRESIDENTE dice que, para evitar esta repetición, tal vez fuera conveniente redactar la frase del modo siguiente: "Las opiniones de las delegaciones que figuran en las actas resumidas se incluyen en un anexo al presente documento". Si no hay objeciones entenderá que el Comité está de acuerdo con esa modificación.

13. Queda aprobado el párrafo 1 en su forma enmendada.

#### Párrafo 2

14. El Sr. WILSON (Estados Unidos de América) dice que la primera frase de ese párrafo está redactada en un sentido demasiado amplio y que las opiniones expresadas en el curso del debate quedarían mejor reflejadas si el principio de esa frase comenzara del modo siguiente: "Muchos de los miembros del Comité Especial [...] reafirmaron ...".

15. El Sr. SHIGETA (Japón) apoya la propuesta del representante de los Estados Unidos y señala que su delegación tendría dificultades en aceptar el párrafo 2 si se mantiene en su forma actual.

16. La Sra. D'HAUSSY (Francia) no cree que corresponda al Comité la reafirmación de los derechos inalienables a la libre determinación y a la independencia, por muy valiosos que sean, y sin que ello implique que Francia no es partidaria de

esos derechos. Sería más conveniente emplear la fórmula propuesta por el representante de los Estados Unidos, ya que ello reflejaría con mayor fidelidad las opiniones expresadas en el curso de los debates.

17. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) señala que el texto que se examina es un texto de transacción fruto de laboriosas y pacientes consultas y, en su conjunto, refleja la opinión del Comité. Las observaciones formuladas por ciertas delegaciones en relación con el comienzo de la primera frase le sorprenden en gran manera, ya que la redacción de dicho párrafo no es sino una repetición del párrafo 3 de la resolución 31/102 de la Asamblea General, que imparte directrices al Comité Especial.

18. Si se pone en tela de juicio una parte del documento, que ha sido fruto de una elaborada y paciente confección y en el que se han tenido en cuenta las opiniones de todas las delegaciones, su delegación no podrá aceptar el resto. El documento es un fiel reflejo de lo sucedido en el Comité; no es una resolución. Si las delegaciones creen que no conviene ni responde a sus intereses, sus opiniones, juntamente con las reservas que formulen, quedarán reflejadas en las actas resumidas del período de sesiones.

19. El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) hace suyas las observaciones de Argelia. Parece existir un cierto malentendido con respecto al alcance y significado de la primera frase del párrafo 2. Es evidente que no todas las delegaciones representadas en el Comité intervinieron para hablar a favor del derecho inalienable a la libre determinación y la independencia. No obstante, cabe asumir que hay ciertas esferas no sujetas a ningún tipo de discusión y que no es necesaria la intervención directa de las delegaciones para deducir su apoyo a ciertos principios, como el de la libre determinación y la independencia, que en realidad no hacen sino reiterar los principios consagrados en la Carta, que ha sido suscrita por todos los Miembros de las Naciones Unidas. Además, si se llevaran las objeciones de ciertas delegaciones a sus últimas consecuencias, hay que decir que tampoco todas las delegaciones intervinieron expresamente para decir que compartían la preocupación de la comunidad internacional ante el desarrollo del terrorismo internacional, tal como se dice en el párrafo 1 que acaba de ser aprobado.

20. Con respecto a la observación de la delegación francesa de que la reafirmación de los principios de libre determinación e independencia exceden el mandato del Comité Especial, señala que, a ese respecto, hay que referirse a la resolución 31/102 de la Asamblea General que, en su párrafo 7, invita al Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional a proseguir sus trabajos de conformidad con el mandato que se le confió en la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General; en el párrafo 10 de la resolución 31/102 se pide al Comité Especial que tenga presentes las disposiciones de su párrafo 3, que dice lo siguiente:

"Reafirma el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos sometidos a regímenes coloniales y racistas y a otras formas de dominación extranjera y reafirma la legitimidad de su lucha, en especial la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas."

21. Considera, por lo tanto, que el Comité no se aparta de su mandato al reafirmar en el párrafo 2 de la Propuesta del Presidente el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de todos los pueblos bajo regímenes coloniales y racistas y otras formas de dominación extranjera.

22. El Sr. ABDALLAH (Túnez) apoya las declaraciones de Argelia y de la República Unida de Tanzania y recuerda al Comité que hay que observar y tener siempre presente el espíritu de transacción que ha llevado a la redacción del documento que se discute, ya que, de otro modo, surgirán constantemente dificultades y va a ser imposible llegar a un acuerdo. Su misma delegación no está completamente satisfecha con algunos aspectos del documento, pero ha renunciado a debatirlos para propiciar un acuerdo. Reitera que, a los efectos de determinar el mandato del Comité, es fundamental la resolución 3034 (XXVII) de la Asamblea General, especialmente su párrafo 3. En realidad la resolución no hace sino reiterar los principios consagrados en la Carta, que son vinculantes y obligatorios para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

23. El Sr. JACHEK (Checoslovaquia) desea formular dos observaciones. En primer lugar, no comprende por qué en la segunda frase del párrafo 2 se hace sólo referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos y no se mencionan otros instrumentos jurídicos tales como la Carta y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por otra parte, cree que la última frase no responde a la opinión de delegación alguna, por lo que se podría eliminar completamente.

24. El Sr. ALVARADO (Nicaragua), refiriéndose al documento titulado "Propuesta del Presidente", dice que, después de efectuar un análisis objetivo de todas las intervenciones realizadas durante las reuniones plenarias del Comité, es posible afirmar que no todos los miembros del Comité Especial se expresaron con la exactitud que refleja el documento. Si bien comprende perfectamente que a juicio de Argelia y Checoslovaquia, la frase propuesta por los Estados Unidos de América no sea lo suficientemente amplia, la delegación de Nicaragua propone, como fórmula más efectiva y conciliadora, la sustitución de las palabras "El Comité Especial" por "La mayor parte de los miembros del Comité Especial", a fin de poder alcanzar un acuerdo unánime para concluir las arduas negociaciones realizadas.

25. Cabe mencionar que ninguna delegación ha negado ni tácita ni expresamente el principio de fondo consagrado en dicho párrafo, sino que, sencillamente, sus intervenciones se han referido a otros aspectos de la materia que se está examinando, si bien no todo el Comité se ha manifestado en esa forma concreta.

26. La delegación de Nicaragua agradece al Presidente y a todas las delegaciones su trabajo en contra del terrorismo internacional, pues considera que es un mal que pone en peligro la paz mundial y, en consecuencia, deteriora el desarrollo de los pueblos.

27. El Sr. FIFOOT (Reino Unido) dice, en relación con lo dicho por el representante de Checoslovaquia, que no tiene dificultades en que se agregue una referencia al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Considera que la última frase del párrafo es muy necesaria, habida cuenta del contenido de la oración anterior.

28. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) entiende que el documento titulado "Propuesta del Presidente" es resultado de extensas consultas para tratar de encontrar una solución que tenga en cuenta los diversos puntos de vista expresados en el Comité. Para lograrlo, se han hecho muchos esfuerzos y se ha requerido una transacción. No obstante, considera que la transacción no debe poner en peligro una posición de principio.

29. El orador pregunta cómo se han de incorporar en el informe los puntos incluidos en ese documento. ¿Constituirán una continuación del documento A/AC.160/L.5, aparecerán como recomendaciones, o revestirán otra forma?

30. Se han mencionado los actos de terrorismo internacional, pero la última oración del párrafo 2 se refiere a los instrumentos y mecanismos aprobados por las Naciones Unidas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. El orador considera que ambas cuestiones no están relacionadas entre sí, ya que la primera se refiere a un tema que ha sido objeto de examen en el seno del Comité, y la última a algo que no es objeto de esas deliberaciones, y pide una aclaración a este respecto.

31. El PRESIDENTE, contestando al representante de la Unión Soviética, dice que el documento en cuestión aparecerá como continuación del documento A/AC.160/L.5. En cuanto a las intervenciones de los representantes de los Estados Unidos de América, el Japón, Francia, la República Unida de Tanzania, Túnez, Nicaragua y Argelia, les recuerda que él estaba al corriente de ciertas dificultades y por eso adoptó la precaución de disponer que los diversos puntos de vista expresados, incluidas las reservas que se acaban de formular, aparecieran en el anexo del documento, como parte de las actas resumidas de las sesiones del Comité.

32. En consecuencia, el orador pensó que, dado que las actas figurarían como anexo del informe, sería posible que todas las delegaciones aceptaran el lenguaje del documento tal como está, y que ninguna estimaría que por ello se excedería de las instrucciones que debe obedecer. Por otra parte, el orador solicita de la Secretaría que todas las intervenciones de esta sesión se reproduzcan en la forma más detallada posible y que transmita el acta a las delegaciones, a fin de que puedan incorporar las correcciones que crean necesarias para que refleje con exactitud su posición.

33. En relación con lo dicho por el representante de Checoslovaquia, manifiesta que no es el Comité quien asume la responsabilidad del contenido de la frase mencionada, ya que se dice claramente "Algunos miembros expresaron".

34. En cuanto a la explicación solicitada por el representante de la Unión Soviética sobre el significado de ciertas expresiones utilizadas en la última frase del párrafo 2, el orador considera que corresponde a las delegaciones interesadas dar una explicación al respecto. Además, subraya que esas frases sólo comprometen a los miembros que las han elaborado.

35. Si no hay objeciones, considerará que es posible aceptar ese texto de transacción, pidiendo a la Secretaría que, antes de imprimir las actas, muestre el conjunto de las mismas a las delegaciones para que las corrijan a fin de explicar sin equívocos su posición.

36. El Sr. FIFOOT (Reino Unido) acepta que se haya llegado, en general, a una solución de transacción, pero observa que esa cuestión en particular fue imposible de resolver y quedó pendiente; al respecto, señala a la atención el hecho de que hay un espacio en blanco entre corchetes en el segundo párrafo de la Propuesta del Presidente. Los miembros del Comité que no participaron en las deliberaciones oficiales tendrán oportunidad ahora de dar a conocer sus opiniones.

37. El representante de la República Unida de Tanzania ya señaló a la atención el párrafo 10 de la resolución 31/102, en el que se exhorta al Comité a tener en cuenta las disposiciones de su párrafo 3. Si es cierto que el Comité no ha reafirmado el derecho inalienable a que se refiere la resolución, también es verdad que lo tiene en cuenta. Por lo tanto, se podría decir, "El Comité tuvo en cuenta la afirmación del derecho inalienable ...".

38. El PRESIDENTE dice que le ha sorprendido ver los corchetes en la primera oración del párrafo 2, que no estaba ahí cuando abandonó la sesión de negociaciones. En vista de ello, decide retirar totalmente su apoyo al documento. Si después de haber tomado determinadas decisiones y haber llegado a un acuerdo con conocimiento de causa se quiere abrir de nuevo la discusión y volver a una fase anterior de las negociaciones, el Comité puede hacerlo perfectamente y, por tanto, corresponde a sus miembros decidir lo que deseen. El Presidente es consciente de las dificultades que tienen algunas delegaciones en diversos puntos, pero considera que en la elaboración de la Propuesta se ha hecho todo lo posible para poder llegar a una avenencia. El Presidente lamenta asimismo que la Secretaría no le haya mostrado el documento antes de publicarlo, porque entonces habría pedido explicaciones sobre la presencia de los corchetes y no hubiera abierto la sesión sin averiguar de qué manera la Secretaría había intervenido en la elaboración del texto.

39. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) indica que, tras lo que acaba de decir el Presidente, su delegación se siente perpleja. En cualquier caso, desea reiterar la propuesta formulada por el representante de Checoslovaquia respecto de la última oración del párrafo 2.

40. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) corrobora lo dicho por el Presidente, pues él fue testigo de que, al abandonar la reunión de negociación, el texto era definitivo y había sido aprobado por los representantes del Reino Unido, los Estados Unidos de América y el Grupo occidental, sin que hubiera corchete alguno.

41. La Propuesta es un texto de avenencia, fruto de diversas negociaciones y acuerdos. A ese respecto, cabe recordar que se convino en que los miembros del Comité Especial se hacían eco de la preocupación de la comunidad internacional por el fenómeno del terrorismo. Ahora bien, si se pretende eliminar la mención del Comité Especial en la primera oración del párrafo 2, entonces hay que ser consecuentes y eliminar toda mención del Comité en los demás párrafos y capítulos.

42. Finalmente, si el Presidente retira su apoyo a la Propuesta, el representante de Argelia retira a su vez el documento que había presentado, cuyos patrocinadores son la República Unida de Tanzania, la República Arabe Siria, el Yemen, Túnez y Argelia.

43. El Sr. WILSON (Estados Unidos de América) agradece al Presidente los esfuerzos realizados por llegar a un acuerdo sobre el documento que se examina. Con todo, desea señalar que, a su juicio, al concluir las negociaciones todavía quedaban uno o dos puntos sin decidir, por ejemplo, el referente a la utilización de la expresión "common law" en el párrafo 3 de la versión inglesa. También entendió que el inicio de la primera oración del párrafo 2 estaba abierto a discusión y que esa era la razón de los corchetes.

44. El Sr. FIFOOT (Reino Unido) dice que es bien sabido que diversas delegaciones tenían especiales reservas sobre cómo debía empezar el párrafo 2, y puede pedirse al Relator que confirme este punto.

45. El Sr. KAPETANOVIĆ (Yugoslavia) dice que su delegación aprecia los esfuerzos del Presidente por llegar a un consenso. Asimismo, considera que lo esencial es reafirmar el principio del derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación. No cree que ningún miembro del Comité tenga reservas para reafirmar ese principio, pero, si así fuera, la delegación de Yugoslavia desearía que tales reservas constaran en las actas resumidas.

46. El Sr. ABDALLAH (Túnez) dice que también sorprende a su delegación el hecho de que, después del acuerdo a que se llegó por la mañana, se planteen ahora reservas sobre diversos puntos. Lo mismo cabe decir de la presencia de los corchetes en la primera oración del párrafo 2; en un principio creyó que se trataba de un error, pero en realidad la cuestión es bastante grave. A ese respecto, la delegación de Túnez desea plantear oficialmente la cuestión de la responsabilidad de la Secretaría en la elaboración del documento. Por otra parte, ruega al Presidente que reconsidere la decisión de retirar su apoyo a la Propuesta.

47. El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania), Relator, hablando en su calidad de representante de la República Unida de Tanzania, tan sólo aceptará la sustitución de las palabras "expresaron que ésta era una cuestión que durante mucho tiempo" por las palabras "expresaron que esta cuestión, entre otras, durante mucho tiempo", a condición de que se mencione explícitamente al Comité Especial en la primera oración del párrafo.

48. El orador dice que no debe confundirse la cuestión de si todas las delegaciones se refirieron explícitamente en sus intervenciones a un punto determinado con el hecho de que exista realmente oposición a lo que se dice en el documento. De otra forma, sería imposible elaborar un texto satisfactorio.

49. Contestando a la pregunta formulada por el representante de la Unión Soviética acerca del sentido de la última oración del párrafo 2, el orador entiende que la presencia de esa frase obedece a que determinadas delegaciones consideran que el denominado "terrorismo de Estado" constituye una situación que atañe a los derechos humanos y que, por lo tanto, resulta pertinente mencionar en ese contexto los instrumentos y mecanismos relativos a esos derechos.

50. Hablando en su calidad de Relator, el orador cree que es preciso llegar a un acuerdo sobre el texto que se examina, ya que sería vergonzoso presentar tan sólo a la Asamblea General el documento A/AC.160/L.5, que consiste meramente en una enumeración de hechos. Si el Comité no consigue formular conclusiones o recomendaciones, ello equivaldría a reconocer que ha fracasado en el cumplimiento de su mandato.

51. El Sr. WILSON (Estados Unidos de América) hace suyas las palabras del representante del Reino Unido y señala que los corchetes se insertaron en el curso del debate en el Comité.

52. El PRESIDENTE dice que el Comité se encuentra ante una nueva situación. Existen un texto y opiniones divergentes que apoyan tres posiciones: algunas delegaciones abogan porque se mantenga el párrafo 2 en su forma actual. Otras quieren introducir modificaciones en la primera frase, y un tercer grupo de delegaciones defiende la supresión de la última frase. Reitera que, a pesar de que el documento se titula "Propuesta del Presidente", ello no significa necesariamente que el Presidente sea el autor del mismo. El Comité es soberano y decidirá lo que estime oportuno.

53. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) dice que no le cabe ninguna duda sobre la autenticidad del documento que fue aprobado por todas las partes participantes en el debate en el seno del Comité. Solamente hubo un punto de desacuerdo con respecto a la expresión "droit commun" ("derecho común") para el que los países anglófonos no habían hallado una traducción adecuada.

54. El representante de Argelia lamenta el fracaso a que han llegado las negociaciones pese a los incansables esfuerzos desplegados por el Presidente, y propone formalmente que, si no se aprueba la propuesta del Presidente, se agregue como anexo al informe del Comité el texto patrocinado por Argelia. No obstante, si no se produce un consenso con respecto a ese punto, el Comité deberá proceder a votación.

55. El PRESIDENTE pregunta al Comité si desea pasar a examinar el texto de Argelia y pide a la Secretaría que tome las medidas oportunas para la distribución de ese texto. A instancias del representante del Reino Unido, da lectura al texto siguiente propuesto por Argelia:

"El Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional se hace eco de la preocupación que siente la comunidad internacional ante el desarrollo del terrorismo internacional. Subraya la necesidad de que haya cooperación internacional para hacer frente a ese fenómeno.

"1) Por una parte, para tomar medidas respecto de sus causas;

"2) Por la otra, para establecer medios de lucha contra el terrorismo.

"Asimismo el Comité subraya la existencia de acuerdo general en lo que se refiere a la condena y represión del terrorismo de índole canallasca.

"El Comité reafirma la legitimidad de las luchas de liberación de los países bajo dominación colonial o despojados de sus derechos y de su territorio.

"El Comité recuerda que los métodos de terrorismo de Estado también caen en la esfera de la condena del terrorismo."

56. El Presidente recuerda a los miembros del Comité que el tiempo de que disponen para concluir sus trabajos es muy limitado y los exhorta a buscar un acuerdo.

57. El Sr. PLAMONDON (Canadá), apoyado por el Sr. ALVARADO (Nicaragua), propone que se aplase la sesión durante unos minutos para que las delegaciones puedan realizar consultas privadas y llegar a un acuerdo.

58. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) pide que se pida a la Secretaría que tome las medidas necesarias para la traducción y distribución del texto propuesto por su delegación, mientras las delegaciones celebran sus consultas privadas.

59. Se suspende la sesión a las 17.10 horas y se reanuda a las 17.25 horas.

60. El PRESIDENTE dice que parece haberse llegado a un acuerdo en cuanto al principio de la primera fase del párrafo 2: "En el Comité Especial hubo una reafirmación general del derecho inalienable ...". El Presidente pregunta al Comité si está conforme con esa redacción.

61. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) señala que su delegación no fue consultada acerca de muchos de los pormenores del texto. Por otra parte, no acaba de comprender el significado exacto de la expresión "hubo una reafirmación general", pues no está claro si se quiere decir que los principios

fueron reafirmados por todas las delegaciones o que se reafirmaron de un modo general. Recalca el derecho de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a participar activamente en cualquier consulta y proponer las enmiendas que estime oportunas.

62. El PRESIDENTE, en respuesta a la observación anterior del representante de la Unión Soviética, dice que la afirmación de dicho representante de que no fue consultado no refleja la realidad, ya que, como Presidente, consultó con todos los representantes de los grupos geográficos en el Comité. En su opinión, los aspectos gramaticales de la frase deben dejarse al cuidado de la Secretaría, que procurará traducirlos fielmente y redactarlos en los distintos idiomas.

63. El Sr. WILSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación entiende por la frase "hubo una reafirmación general" que los principios fueron reafirmados por muchas delegaciones, pero no por todas.

64. La Sra. d'HAUSSY (Francia) dice que en francés se interpretaría que dichos principios se reafirmaron de manera general.

65. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) pide una aclaración sobre la referencia que se hizo a las consultas. Entiende que sólo puede hablarse de consultas cuando todas las delegaciones toman parte activamente en las discusiones, y la Unión Soviética no participó en todas las consultas.

66. En cuanto a la expresión "reafirmación general", dice que en ruso se interpretaría en la siguiente forma: "En el Comité Especial hubo una reafirmación general o global", es decir que todas las delegaciones reafirman ese derecho, y tal es su interpretación.

67. El PRESIDENTE recuerda que, cuando cierto número de delegaciones formularon una propuesta oficial, algunos representantes solicitaron celebrar consultas al respecto con Argelia. No fue la Presidencia quien inició esas consultas, y correspondía a las delegaciones interesadas expresar sus opiniones sobre el particular. Cuando la delegación que presentó la propuesta nueva solicitó la ayuda del Presidente, él aceptó e inmediatamente transmitió a los demás miembros del Comité los resultados de las consultas.

68. La interpretación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se refleja en las actas resumidas de la sesión. Cada representante tiene derecho a su propia interpretación. En consecuencia, puede aceptarse esa oración teniendo en cuenta que las interpretaciones de las diversas delegaciones figurarán en las actas resumidas.

69. El Sr. JACHEK (Checoslovaquia) hace constar que lamenta que cierto número de delegaciones no hayan considerado posible reafirmar el derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de todos los pueblos.

70. El PRESIDENTE considera aprobada la primera oración.

71. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) pide que se examine el documento párrafo por párrafo, habida cuenta del cambio introducido en el párrafo 1.

72. El PRESIDENTE recuerda que el párrafo 1 ya fue aprobado.

73. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que, al final del párrafo 2, hay una oración que Checoslovaquia recomendó que se eliminara. Si no hay objeciones, tal vez podría suprimirse la última oración del párrafo 2.

74. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) desea precisar el pensamiento de su delegación en relación con la tercera oración del párrafo 2. Argelia entiende por "terrorismo de Estado" los actos de los países que practican una política de expansionismo y de hegemonía, de los que mantienen la dominación colonial, de los que ocupan territorios cuya población se ve condenada al éxodo, de los que practican la política de discriminación racial y de apartheid, de los que explotan los recursos naturales de un país, de los que recurren a la destrucción sistemática de un país, de su población, de su vegetación, de sus medios de transporte y de sus estructuras económicas y de los que recurren a la intervención armada contra otro Estado, en condiciones que no se ajustan a la definición de estado de guerra por el derecho internacional. Apoya, pues, la propuesta de la Unión Soviética de que se suprima la última oración del párrafo 2. Había aceptado dicha oración a condición de que se mantuviera la primera oración del párrafo. Como se eliminó, juzga que dicho párrafo carece ahora de equilibrio.

75. El Sr. FIFOOT (Reino Unido) lamenta que no se haya oído su objeción a que se suprima la última oración del párrafo 2. Por otra parte, aclara que la primera oración de dicho párrafo no se eliminó, sino que se modificó, modificación que fue aprobada.

76. En relación con la definición de terrorismo de Estado formulada por Argelia, el Sr. Fifoot dice que es un término muy difícil de definir, pero que es interesante conocer el complejo ecuménico que la expresión tiene para Argelia. El Reino Unido considera que son motivo de preocupación los actos de los Estados que tratan de privar a los ciudadanos de sus derechos y libertades fundamentales y, en consecuencia, estima imprescindible la inclusión de la última oración del párrafo, que refleja el hecho de que, durante muchos años, las Naciones Unidas han adoptado disposiciones para proteger a los individuos de los actos arbitrarios de los Estados, sea bajo la forma de lo que Argelia llama terrorismo de Estado, o bajo cualquier otra forma.

77. El Sr. SIAGE (República Árabe Siria) hace suya y adopta la interpretación de "terrorismo de Estado" formulada por Argelia.

78. EL PRESIDENTE dice que hay dos posiciones: una a favor de que se suprima la última oración del párrafo 2 y otra, a favor de que se mantenga.

79. El Sr. KAPETANOVIĆ (Yugoslavia) dice que tal vez lo mejor sería eliminar las primeras cuatro palabras de dicha oración, a saber, "En relación con eso", y comenzar la frase con "Algunos miembros expresaron ...".

80. El Sr. ABDALLAH (Túnez) se suma a la propuesta de la Unión Soviética y de Argelia en el sentido de que se suprima la última oración del párrafo 2.

81. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) manifiesta que el contenido de la última oración del párrafo 2 excede el mandato del Comité Especial. Si se tratara de la Comisión de Derechos Humanos, sería diferente. Una vez más apoya la propuesta de que se elimine la oración.

82. El PRESIDENTE recuerda que en ese párrafo el Comité se limita a reflejar la opinión de ciertos miembros. No cree, pues, que sea posible basarse en el mandato del Comité para eliminar dicha oración, ya que los miembros que desean que se la mantenga están en todo su derecho en insistir en ello.

83. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) toma nota de la aclaración del Presidente, pero considera que la propuesta que figura en el párrafo 2 excede el mandato del Comité, por lo que insiste en que se suprima la última oración del párrafo.

84. El PRESIDENTE aclara que en el párrafo 2 no figura ninguna propuesta, sino que ese párrafo es meramente un reflejo de la opinión de una delegación. Propone que se examine el punto, dado que el mandato del Comité no lo autoriza a impedir que las delegaciones se refieran a los temas que desean.

85. El Sr. KAPETANOVIĆ (Yugoslavia) dice que, a fin de lograr cierto equilibrio en el informe, y dado que muchas delegaciones han mencionado la protección y la soberanía de los Estados en relación con el terrorismo de Estado, propone que se eliminen las palabras "En relación con eso" y que la última oración del párrafo 2 diga lo siguiente: "Algunos miembros expresaron que esta cuestión, entre otras, durante mucho tiempo había sido el objeto de los instrumentos y mecanismos aprobados por las Naciones Unidas para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la soberanía y la independencia de los Estados".

86. El Sr. ABDALLAH (Túnez) dice que apoya la propuesta del representante de Yugoslavia, pero cree que sería mejor que la frase que se quiere introducir constituyera un párrafo aparte. Posiblemente ello satisfaría al representante de Checoslovaquia.

87. El Sr. FIFOOT (Reino Unido) considera que la última oración del párrafo 2 refleja una opinión expresada por varias delegaciones y, por ello, debe retenerse en el texto. Si otras delegaciones desean referirse a asuntos relativos a la soberanía e independencia de los Estados, podría introducirse una nueva frase con las palabras "Algunas otras delegaciones consideraron", seguidas de la idea que el representante de Yugoslavia considere adecuada, pero no es conveniente agregar una opinión de carácter completamente distinto yuxtaponiéndola meramente a la frase anterior.

88. El Sr. JACHEK (Checoslovaquia) pregunta al Presidente si puede conceder a las delegaciones interesadas algunos minutos para celebrar consultas y llegar a un acuerdo sobre el texto de la nueva frase.

89. El PRESIDENTE dice que no va a suspender la sesión, pero pide a las delegaciones interesadas que se consulten y propongan una solución. Piensa que todas las opiniones expuestas en el Comité son respetables y deben ser respetadas. Por lo tanto, considera embarazoso que algunas delegaciones le pidan que someta a votación la supresión de la opinión de una delegación, cualquiera que sea ésta. Así pues, en vez de proponer supresiones, es mejor que las delegaciones interesadas presenten una nueva frase, teniendo en cuenta, de todos modos, que siempre es posible remitirse al párrafo 1 de la Propuesta donde se dice que las opiniones de las delegaciones figuran en las actas resumidas del período de sesiones.

90. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) dice que en unos minutos el representante de la Unión Soviética redactará un nuevo párrafo en que expondrá su opinión de que el Comité Especial no es el marco adecuado para tratar concretamente asuntos de derechos humanos.

91. El Sr. WILSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación apoya el parecer de que el informe debe reflejar con la mayor exactitud posible las opiniones expresadas por las distintas delegaciones durante el debate general.

92. El PRESIDENTE cree que todos estarán de acuerdo con la propuesta del representante de Argelia; por ello, el examen del párrafo 2 se reanudará una vez se disponga del texto que va a presentar el representante de la Unión Soviética.

### Párrafo 3

93. El PRESIDENTE señala que en el texto inglés del párrafo 3 se ha dejado la expresión "the common law" seguida por la frase correspondiente en francés (relevant du droit commun) en espera de que el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas establezca el equivalente inglés exacto del término mencionado.

94. El Sr. FIFOOT (Reino Unido) no cree que ese sea un punto problemático, aunque haya habido algunas dificultades de concepto, ya que el common law tiene un sentido preciso en el sistema jurídico anglosajón. Pregunta si las distintas delegaciones aceptarían traducir droit commun por domestic law o municipal law; si así fuera, el problema quedaría resuelto. Agrega que, con el debido respeto el Asesor Jurídico, no está seguro de que el Comité deba encomendar a la Secretaría el examen de esa cuestión.

95. El PRESIDENTE dice que, en el derecho francés, la expresión droit commun tiene un sentido muy preciso y considera que el Asesor Jurídico es la persona indicada para hallar su equivalente exacto en el sistema jurídico anglosajón.

96. El Sr. ABDALLAH (Túnez) dice que la traducción propuesta por el representante del Reino Unido no es aceptable, pues cambia totalmente el sentido de la expresión. En francés droit commun tiene un sentido exacto que no corresponde en absoluto al derecho nacional o domestic law.

97. La Sra. d'HAUSSY (Francia) corrobora lo dicho por el Presidente sobre el significado del droit commun y señala que en la Convención de La Haya este término francés se tradujo por "ordinary law".

98. El Sr. FIFOOT (Reino Unido) considera que no hay discrepancia alguna al respecto; si el representante de Túnez dice que droit commun significa "derecho nacional", entonces la manera exacta de decirlo en inglés sería domestic law.

99. El PRESIDENTE indica al representante del Reino Unido que el representante de Túnez señaló precisamente que domestic law no era lo mismo que droit commun. El Presidente sugiere que, en vez de continuar la discusión sobre ese punto, se mantenga el texto inglés actual con la expresión francesa entre paréntesis en espera de una solución mejor. En caso de que no pudiera hallarse el equivalente exacto del término en inglés, siempre podría dejarse entre paréntesis la expresión francesa para así aclarar el concepto.

100. El Sr. FIFOOT (Reino Unido) dice que acepta las explicaciones dadas sobre el significado de droit commun y acepta el término common law como equivalente de la expresión "relevant du droit commun" en el sentido utilizado por la representante de Francia.

101. El Sr. KATEKA (República Unida de Tanzania) dice que, si la interpretación del representante del Reino Unido es la que va a figurar en el texto, su delegación tendría reservas al respecto, pues no acepta que common law sea equivalente a "droit commun". Por lo tanto, espera que en la versión inglesa definitiva se sustituya common law por otra expresión inglesa adecuada.

102. El PRESIDENTE dice que, de momento, se mantendrá el texto inglés actual con el original francés entre paréntesis y más adelante se intentará hallar el equivalente inglés exacto de la expresión.

103. El Sr. WILSON (Estados Unidos de América) pregunta si será el Comité quien decida o apruebe en última instancia la expresión inglesa definitiva.

104. El PRESIDENTE dice que la Secretaría consultará a todos los miembros del Comité acerca de la expresión que adopte como equivalente de "droit commun" en el sistema jurídico anglosajón.

105. El Sr. WILSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación considera que, en ese caso, sería apropiado utilizar el término domestic law.

106. El PRESIDENTE dice que él y el representante de Túnez han explicado ya que droit commun no significa domestic law y que por ello no puede utilizarse esa traducción. Insiste en que, si no se halla un término equivalente en inglés, cualquiera que sea el término que se adopte irá entre comillas seguido del original francés entre paréntesis. Considera que, de ese modo, se habrán tomado todas las precauciones necesarias para que no haya posibilidad de error o de interpretación tendenciosa de ese pasaje.

107. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, considerará que el Comité decide aprobar el párrafo 3 de la Propuesta.

108. Queda aprobado el párrafo 3.

#### Párrafo 4

109. La Sra. d'HAUSSY (Francia) dice que, al principio de la penúltima oración del párrafo 4, desearía que se sustituyeran las palabras "los demás miembros" por "otros miembros".

110. El PRESIDENTE dice que las palabras que figuran en el texto actual se emplean por razones muy precisas que se expusieron en el transcurso de las negociaciones celebradas. Por ello, está seguro de que los autores de la propuesta se opondrían a cualquier cambio de redacción.

111. La Sra. d'HAUSSY (Francia) dice que su delegación, teniendo en cuenta que todas las intervenciones van a registrarse fielmente en las actas resumidas, puede aceptar la redacción actual del párrafo.

112. Queda aprobado el párrafo 4.

## Párrafo 5

113. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el texto del párrafo que se examina no corresponde al tenor del párrafo 5 de la resolución 3034 (XXVII) ni del párrafo 5 de la resolución 31/102 de la Asamblea General. En esas resoluciones, la Asamblea General invita a los Estados a que pasen a ser partes en las convenciones internacionales existentes que se refieran a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional, mientras que en el párrafo 5 de la Propuesta del Presidente se habla de "las Convenciones que ya se habían elaborado para proteger a los individuos, independientemente de la fuente que los pudiera amenazar". Parece, pues, que se habla de dos cosas distintas. Por lo tanto, la delegación soviética preferiría que se mantuviera la redacción utilizada en las resoluciones anteriores mencionadas.

114. El PRESIDENTE dice que esa diferencia de redacción obedece a que algunas delegaciones no han querido utilizar el mismo texto de resoluciones anteriores prefiriendo esa nueva formulación, pero es indudable que las Convenciones a que se hace referencia en el párrafo 5 de la Propuesta del Presidente son las mismas a que se referían las resoluciones anteriores.

115. El Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que su delegación hubiera deseado que en el texto que se examina se señalara la importancia de la adhesión de los Estados a las convenciones sobre terrorismo internacional. En cualquier caso, propone que al principio del párrafo 5 se diga "algunos miembros subrayaron asimismo" en vez de "se subrayó asimismo".

116. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones a esa propuesta y al párrafo 5 en general, considerará que el Comité decide aprobarlo.

117. Queda aprobado el párrafo 5.

118. Queda aprobado el párrafo 6.

## Párrafo 2

119. El PRESIDENTE da la palabra al representante de Argelia para que proponga una frase adicional al párrafo 2 que refleje la opinión de ciertas delegaciones.

120. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) propone lo siguiente: en primer lugar, en la última frase del párrafo 2 suprimir la expresión "En relación con eso" e insertar, después de "las libertades fundamentales", "algunos otros miembros señalaron que las cuestiones de derechos humanos no correspondían al mandato del Comité y subrayaron a ese respecto los principios pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas".

121. El Sr. DANOVI (Italia) dice que no tiene objeción alguna a la adición propuesta, pero preferiría que se mantuviera la expresión "En relación con eso" ("à cet égard").

122. Tras de un intercambio de opiniones en que intervienen el Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) y el Sr. ABDALLAH (Túnez), que señalan que la supresión de las palabras "En relación con eso" ("à cet égard") no cambia el sentido de la frase y se evita

una repetición, y tras las intervenciones del Sr. FIFOOT (Reino Unido), el Sr. SMIRNOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y el PRESIDENTE, el Sr. DANOVI (Italia), animado de un espíritu de transacción, accede a que se suprima la expresión "En relación con eso" ("à cet égard"), aunque quiere dejar constancia de que en su opinión, ese miembro de frase reflejaba mejor la opinión de su delegación.

123. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que el Comité desea aprobar el párrafo 2 en la forma enmendada y con la adición propuesta por Argelia.

124. Queda aprobado el párrafo 2 en su forma enmendada.

Nuevo párrafo 5

125. El PRESIDENTE somete al Comité el párrafo adicional propuesto, que figuraría después del actual párrafo 4 como nuevo párrafo 5, renumerándose los párrafos siguientes en consecuencia. Dicho párrafo adicional es el siguiente:

"5. Algunos miembros destacaron la importancia de las medidas que se habrían de adoptar a nivel nacional contra los actos de terrorismo internacional. Al respecto, hicieron hincapié en la especial responsabilidad de los Estados de garantizar condiciones normales para el funcionamiento de las representaciones diplomáticas y de otra índole y de tomar medidas eficaces para impedir los actos de terrorismo contra ellas. Los mismos miembros señalaron también que las autoridades competentes de los Estados deberían tomar medidas para prohibir las actividades ilícitas de las organizaciones o grupos que incitan a perpetrar actos de terrorismo contra las representaciones diplomáticas y otras representaciones extranjeras y su personal, promueven dichos actos o participan en ellos."

126. Queda aprobado el nuevo párrafo 5.

127. El PRESIDENTE pregunta al Comité si está de acuerdo con el informe en su conjunto y recuerda que dicho informe constará del documento A/AC.160/L.5, al que se añadirá un nuevo párrafo en el que se hará referencia a las dos últimas sesiones, y el documento oficioso, denominado "Propuesta del Presidente", con sus adiciones y modificaciones, que se acaba de aprobar.

128. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) pregunta si las actas resumidas se publicarán al mismo tiempo que el informe.

129. El PRESIDENTE responde que las actas resumidas figurarán como anexo al informe, a fin de que consten todas las opiniones y reservas que las delegaciones hayan creído oportuno exponer.

130. El Sr. WILSON (Estados Unidos de América) desea una aclaración con respecto al párrafo 3 de la Propuesta del Presidente. Entiende que en la primera frase de ese párrafo está comprendido el terrorismo de los individuos y de los grupos, y desea hacer constar que su delegación no cree que estén en él incluidas las actividades de los Estados.

131. La Sra. d'HAUSSY (Francia) dice que las preocupaciones del representante de los Estados Unidos reflejan la dificultad que ese representante tiene en hallar un equivalente de la expresión "derecho común" ("droit commun"). Es difícil concebir que un Estado pueda cometer un acto de "derecho común".

132. El Sr. BOUAYAD-AGHA (Argelia) manifiesta que la única preocupación de su delegación durante el debate fue proteger a ciertos movimientos de liberación. Considera que sólo se pondrá punto final al terrorismo cuando los países bajo dominación colonial alcancen la libertad.

Clausura del período de sesiones

133. Tras un intercambio de cortesías, el Presidente declara clausurado el período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 18.50 horas.

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---